



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

B07 2252
23-2-07

03

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 32/2005 caratulado: "SOLICITAN INVESTIGACIÓN", el que se iniciara con motivo de una denuncia formulada por los legisladores Manuel Rimbault y José Carlos Martínez a través de la cual solicitan investigación con relación a la concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a los mismos; y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley de pesca de la Provincia; como así también se disponga una investigación en el marco de la ley provincial N° 352 respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y el ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

Una vez recepcionada la denuncia se cursaron diversas notas solicitando información y/o documentación, conforme al siguiente detalle: 1) Nota F.E. N° 404/05 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 16), respondida a través de la NOTA N° 1.129/05 LETRA T.C.P.S.C. (fs. 23); 2) Nota F.E. N° 425/05 al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur (fs. 19), el que fue respondido mediante el oficio de fs. 20 al que se adjuntó copia íntegra y certificada de la causa N° 12.735 caratulada: "RAIMBAULT, Manuel y MARTÍNEZ, José Carlos s/Denuncia" con un total de 115 fojas, y que obra como Anexo I de estas actuaciones; 3) Nota F.E. N° 451/05 al Sr. Ministro de la Producción (fs. 27/8), respondida a través de la Nota N° 531/05 Letra: M.P. (fs. 46/7), a la que se adjuntó la documentación de fs. 29/45, y la que obra como Anexos II a XIX de estas actuaciones (respecto a la cual se hicieron las observaciones de fs. 50); y que fue complementada con la Nota N° 538/05 Letra: M.P. (fs. 57), a la que se adjuntó la documentación de fs. 56, y la que obra como Anexo XX de estas actuaciones; 4) Notas F.E. N° 481/05 y N° 482/05 a los Sres. Legisladores Provinciales Manuel Rimbault (fs. 48) y José Carlos Martínez (fs. 49) respectivamente, las que fueron respondidas mediante la nota de fs. 79/80, a la que se adjuntó la documentación de fs. 66/77; 5) Nota F.E. N° 524/05 al Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 81), la que luego de ser reiterada por Notas F.E. N° 634/05 (fs. 872), 722/05 (fs. 873), 825/05

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

(fs. 874), 43/06 (fs. 954), y 172/06 (fs. 958), fue respondida a través de la NOTA N° 376/2006 LETRA: T.C.P. (fs. 964/5), a la que se adjuntó la documentación que obra como Anexo XXI de estas actuaciones y consta de 174 fs.; 6) Nota F.E. N° 523/05 al Ministro de la Producción (fs. 82/3), la que fue respondida mediante la Nota N° 566/05 Letra: M.P. (fs. 869/70), a la que se adjuntó la documentación de fs. 86/868; 7) Nota F.E. N° 826/05 (fs. 875), respondida a través de la Nota N° 01/06 Letra: M.P. (fs. 876), a la que se adjuntó la documentación de fs. 877/945; 8) Nota F.E. N° 44/06 al Director del C.A.D.I.C. (fs. 946), la que fue respondida con la nota de fs. 960, a la que se adjuntó el "informe" de fs. 959; 9) Nota F.E. N° 45/06 al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de la Producción (fs. 947/53), la que previa solicitud de prórrogas por Notas N° 19/06 Letra: M.P. (fs. 955) y N° 23/06 Letra: M.P. (fs. 961) que fueran concedidas, fue respondida mediante la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. (fs. 1.097/9), a la que se adjuntó la documentación de fs. 968/1.096; 10) Nota F.E. N° 240/06 (fs. 1.101), la que fue respondida por NOTA N° 33/06 LETRA: M.P., a la que se adjuntó la documentación de fs. 1.102/56; 11) Nota F.E. N° 248/06 (fs. 1.158/9) al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), la que fue respondida a través de la nota INIDEP N° 0712 de fecha 10/05/06 (fs. 1.160); 12) Nota F.E. N° 249/50 al Centro Nacional Patagónico (CENPAT) (fs. 1.166), la que fue respondida mediante la nota C.N.P. N° 174 de fecha 30/05/06 (fs. 1.161); 13) Nota F.E. N° 372/06 al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (fs. 1.175/6), la que previa reiteración por Notas F.E. N° 423/06 (fs. 1.178) y 493/06 (fs. 1.182), fue respondida a través de la NOTA SP N° 1.028/06 de fecha 29/09/06 (fs. 1.185/6).

Expuesta la actividad desarrollada por este organismo de control a partir de la recepción de la denuncia de los Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez, corresponde seguidamente abordar las cuestiones que a la luz de lo manifestado en el punto I.- de aquella (véase fs. 2), constituyen el objeto de la misma, esto es: A) Concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a

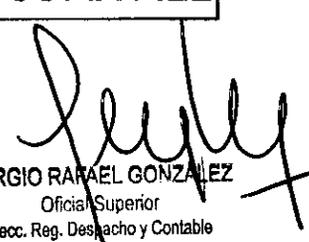


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

los mismos, y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley de pesca de la Provincia; y B) El disponer una investigación en el marco de la Ley Provincial N° 352 respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

I) Concesión de permisos de pesca provinciales y controles vinculados a los mismos, y en ese orden de ideas, el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° de la ley de pesca de la Provincia:

Sobre el particular, es dable comenzar señalando que el disparador de la denuncia realizada ante este organismo de control, e incluso el mismo día una en sede penal de la Justicia Provincial (véase fs. 17 del Anexo I) y otra ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia (véase fs. 6 del Anexo XXI), parecen ser declaraciones formuladas por el ex funcionario provincial Alejandro Vernet.

Así, en lo que interesa en este punto, se habría referido a una posición favorable de autoridades provinciales a "los intereses de la pesca", y puntualmente da a entender la existencia de irregularidades en el otorgamiento de permisos de pesca.

Al respecto, a fin de verificar la existencia de irregularidades en dicho otorgamiento se ha considerado necesario, tal como dan cuenta distintos requerimientos realizados, no sólo contar con información y documentación referida a cada uno de los permisos otorgados, sino también en cuanto a normas, circuito administrativo, áreas responsables; etc., que debieran coadyuvar a arribar a conclusiones más acertadas sobre la materia.

Y habiendo obtenido información y documentación sobre el particular, seguidamente he de comenzar analizando distintas cuestiones que directa o indirectamente ponen de resalto lo


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

que, adelanto, constituyen severas irregularidades de carácter administrativo, en la concesión y renovación de permisos de pesca provinciales.

A tal fin creo pertinente comenzar ello avocándome al Manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones, y en defecto de éste al procedimiento que en la práctica se siguió; como así también a la asignación de responsabilidades a quienes intervienen en la tramitación de los permisos y sus renovaciones.

Manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de pesca comercial en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones, y en defecto de éste al procedimiento que en la práctica se siguió:

Sobre el particular cabe comenzar señalando que ante la consulta efectuada respecto a la existencia en el período 2003/2005 de un manual de procedimiento para la tramitación de solicitudes de permisos de pesca comercial para operar en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones (véase Nota F.E. 45/06, pto. 14, fs. 948 vta.), la respuesta obtenida fue:

*"...**No hubo** en el período requerido un manual de procedimientos para la tramitación de solicitudes de permisos de pesca comercial para operar en aguas de jurisdicción provincial y sus renovaciones. Actualmente se está trabajando desde el área técnica (Dirección de Pesca y Acuicultura) a fin de la elaboración de un instrumento que regule tal procedimiento, **como así también la de unificación de criterios...**" (el destacado es del suscripto; fs. 975).*

Asimismo a continuación del pto. 14 referido en el penúltimo párrafo precedente, se solicitó que para el caso de ser negativa la respuesta a dicho punto, tal como ocurrió, se indicara cuál fue el procedimiento (secuencia de la tramitación, información y documentación requerida, etc.) que en la práctica se siguió (pto. 15, fs. 948 vta.).

En este caso la respuesta brindada fue:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

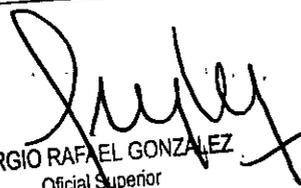
"...El procedimiento práctico que se utiliza sobre el particular es el siguiente: La Dirección de Pesca y Acuicultura a través de su personal administrativo y los Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca Marítima, entrega a los solicitantes los permisos de pesca comercial y/o su renovación una guía, la cual contiene los requisitos necesarios que el interesado debe presentar para la tramitación de un permiso, aunque la misma no ha sido instrumentada. (Se adjunta modelo de Guía).

Una vez cumplimentados los requisitos por parte del solicitante, el Departamento de Pesca de Altura y/o Pesca Marítima realiza un informe técnico sobre lo presentado, analizando en dicho momento sobre la viabilidad técnica-administrativa de la solicitud, el cual es elevado a la Dirección de Pesca y Acuicultura, quien también emite el correspondiente informe, preparando en caso de corresponder, proyecto de Resolución que sería del caso dictar por parte del Sr. Ministro de la Producción.

Dictado el correspondiente acto administrativo, se notifica al interesado por medio de la Dirección antes mencionada.

Actualmente nos encontramos avocados en la confección de un FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA, a fin de suplantar la mencionada guía, en el cual se incorporarán nuevos requisitos que el solicitante deberá completar en carácter de declaración jurada, como así también adjuntar la documentación pertinente con dicha solicitud. Asimismo, se elaborará el correspondiente acto administrativo por medio del cual ponga en vigencia dicho formulario, el cual obrará como Anexo de la misma..." (fs. 975/6).

Aquí es necesario agregar que habiéndose observado que no obstante indicarse que se adjuntaba "modelo de Guía" ello no había ocurrido, se requirió la misma (véase fs. 1.101), remitiéndose mediante la NOTA N° 33/06 LETRA: M.P. de fs. 1.157, la documental de fs. 1.114.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Lo expuesto en los párrafos precedentes constituye prueba suficiente para considerar que no obstante el alto valor económico de la actividad pesquera, y los consecuentes intereses que ello implica, desde el Estado no se han adoptado las acciones que mínimamente resultaría dable esperar.

En efecto, más allá de la falta de uniformidad en la tramitación de los permisos de pesca que al analizar en forma particular ha de revelarse, con carácter general debe decirse que se carece de una cuestión tan básica como lo es un "Manual de procedimientos" que permita ordenar adecuadamente los distintos pasos que deben seguirse desde el momento en que se presenta una solicitud para el otorgamiento o renovación de un permiso de pesca, hasta que ello ocurra.

Dicha circunstancia sin duda alguna permite o facilita que por las razones que fuere, la tramitación de los distintos permisos pueda resultar dispar, lo que de ninguna manera debe aceptarse.

Y lo que expreso precedentemente no constituye una hipótesis del suscripto sino que más adelante podrá corroborarse, pero además es admitido por las autoridades sobre la materia cuando a fs. 975 afirman "*...como así también la de unificación de criterios...*".

Por otra parte el documento de fs. 1.114 que se ha presentado como el "modelo de Guía", desde ya carece de valor alguno (ni siquiera esta titulado de dicha manera), e incluso como también se verá más adelante no coincide, al menos en numerosas oportunidades, con lo exigido a quienes pretendieran un permiso de pesca o su renovación.

Asignación de responsabilidades a quienes intervienen en la tramitación de permisos de pesca y/o su renovación:

Con relación a este tema, ante consultas respecto a las normas que avalaban el accionar de distintas áreas, se han obtenido las respuestas que a continuación se transcribirán.

En cuanto a las áreas que efectúan la verificación del cumplimiento de las exigencias correspondientes a la seguridad de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

7 ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

navegación (art. 12 de la Ley Pcial. N° 244), a través de las debidas constancias:

*"...Sobre el particular, **no existe una norma que así lo indique, ya que no están aprobadas las misiones y funciones de las áreas técnicas mencionadas.** Al respecto, nos encontramos trabajando a fin de la elaboración del correspondiente Reglamento que establezca las misiones y funciones de cada una de las áreas y que sería del caso dictar..."* (el destacado es del suscripto; fs. 971/2).

Corresponde agregar que las "áreas" allí referidas son la Dirección de Pesca y Acuicultura y/o sus Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca Marítima.

Respecto a las áreas intervinientes en la aprobación del "programa" referido en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244:

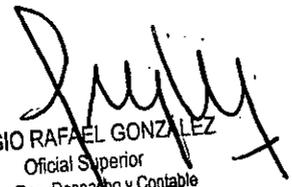
"...La presentación de la documentación que se refiere el punto 5, ha sido puesta a consideración del Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura, aunque no hubo una aprobación formal de la misma. Se está en proceso de incorporar en los procedimientos de otorgamiento de permisos de pesca, la intervención del Ministerio de la Producción a efectos de expedirse respecto de la aprobación y/o rechazo del programa de actividades, previa reglamentación que se dicte al respecto.

*Por otra parte, **no existe norma sobre misiones Y funciones para actuar sobre el particular, siendo las intervenciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura de práctica...*** (el destacado es del suscripto; fs. 972/3).

Con relación al área encargada de constatar el cumplimiento de lo establecido en materia de domicilio real y legal (art. 15 de la Ley Pcial. N° 244):

*"...El área técnica encargada **en la práctica** de solicitar esta información es la Dirección de Pesca y Acuicultura (aunque **no existen misiones y funciones aprobadas**)..."* (el destacado es del suscripto; fs. 973).

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Y en cuanto a quien verifica y da por cumplidos los requisitos referidos a que las embarcaciones se encuentren debidamente habilitadas y matriculadas conforme a las normas nacionales que reglamentan la materia:

*"...El área encargada de solicitar los certificados de nacionales (sic) de matrícula, verificar y dar por cumplidos dichos requisitos es la **Dirección de Pesca y Acuicultura, a través de su Departamento de Pesca de Altura (aunque no existen misiones y funciones aprobadas que indiquen la incumbencia de estas áreas)**..."* (el destacado es del suscripto; fs. 974).

Por otra parte, a fs. 980 el Director de Pesca y Acuicultura expresa:

"...Primeramente corresponde aclarar que las intervenciones de los empleados y/o funcionarios en la tramitación de los permisos de pesca y/o renovación, no se encuentran todas debidamente acreditadas en los expedientes en cuestión, por cuanto en la práctica además de los agentes que trabajan bajo la órbita del Departamento de Pesca Marítima y/o Departamento de Pesca de Altura, todas dependientes de la Dirección de Pesca y Acuicultura, también existe personal administrativo que no se encuentra dentro de dichas áreas que realizan tareas en relación a dichas actuaciones.

En tal sentido, se acompaña una nómina de las personas que han intervenido en dichas tramitaciones durante los años 2003-2005, tal como surge del detalle que se acompaña como Anexo, individualizado como Anexo II – NOMINA DE PERSONAL – del presente informe y al cual me remito.

Por otra parte, se informa que no existen normas que indiquen las áreas que deben intervenir, siendo de práctica que las intervenciones en la tramitación de los permisos se efectúen a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura..."

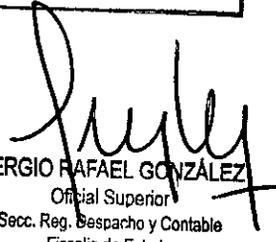
Por último, es dable puntualizar que en la NOTA N°31/06 LETRA: M.P. se manifiesta:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

9

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

"...en virtud de que a la fecha no ha sido aprobado reglamento alguno que consigne misiones y funciones..." (véase fs. 1.098).

Lo precedentemente transcripto me permite afirmar sin lugar a dudas, que existen graves falencias en materia de asignación de misiones y funciones de quienes intervienen en el otorgamiento de los permisos de pesca y su renovación, con las consecuentes responsabilidades que de ello derivan; como así también en la fijación del procedimiento a seguir a tal fin; cuestiones que no admiten más demora y que en el caso de no haber sido aún subsanadas deberán instrumentarse en forma urgente.

Habiendo abordado precedentemente dos cuestiones que dejan claramente sentada la ausencia de normas básicas de organización y procedimientos en materia administrativa, seguidamente he de referirme a numerosas normas que rigen distintos aspectos del asunto bajo estudio e ineludiblemente han de tenerse en cuenta al momento de evaluar la concesión y renovación de los permisos de pesca.

En tal sentido he de referirme a las normas dictadas a fin de regular los requerimientos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca y sus renovaciones; certificados para pesca de distintas especies, como ocurre con la merluza negra; las nacionales sobre exigencias en la navegación en los tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar (art. 12 de la Ley Pcial N° 244); normas que regulan la habilitación y matriculación de los buques (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244); sobre los programas referidos en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244; y respecto a la acreditación de domicilio real y legal (art. 15 de la Ley Pcial. N° 244); como así también, en virtud a la sinuosa conducta seguida sobre el particular por funcionarios y agentes, a lo establecido en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.



ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Normas dictadas a fin de regular los requerimientos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca y sus renovaciones:

A fin de conocer dicha normativa a través del requerimiento formulado por Nota F.E. N° 523/05 se solicitó:

"... En forma **detallada, clara y precisa** las normas jurídicas (**leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, etc.**), tanto del orden nacional como provincial, como así también de organismos como el Consejo Federal Pesquero o cualquier otro, que han regulado los requisitos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca referidos en la ley provincial N° 244, indicando **en cada una de las normas, los títulos, capítulos, artículos, incisos, apartados, etc. que resultan aplicables para el mencionado objeto...**" (lo destacado es del original; pto. 1; fs. 82).

Además por el pto. 3) se requirió idéntica información respecto a la renovación de los permisos de pesca (véase fs. 82).

La respuesta sobre el particular es brindada mediante la NOTA N° 1133/05 LETRA: D.P. y A., en donde se lee:

"...La norma por el (sic) cual se otorgan los permisos de pesca de altura es la Ley Provincial N° 244, en sus artículos 12° a 17° del Capítulo V de Pesca Comercial. A su vez los aranceles para el pago del permiso están regidos por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, que fija los aranceles de acuerdo a la capacidad de bodega del buque. Los organismos nacionales o federales como el Consejo Federal Pesquero, no regulan los requisitos para el otorgamiento de los permisos de pesca provinciales referidos en la Ley Provincial N° 244..."

"...Para la renovación de los permisos de pesca, son válidas las mismas normas que regulan la obtención de un permiso de pesca por primera vez, no existiendo ninguna otra distinta por el hecho de ser una renovación. Por lo tanto, cabe acá la misma respuesta dada en el punto 1)..." (ptos. 1) y 3); fs. 87).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Una primer observación que no puede omitirse respecto a la respuesta obtenida, es que de ser la indicada toda la normativa vinculada con la regulación de los requisitos sustanciales y formales para la obtención de los permisos de pesca referidos en la ley provincial N° 244, y su renovación, nos encontraríamos con una notoria inacción en materia reglamentaria, de no menor importancia en atención a la materia aquí tratada.

Así, si bien con motivo de un requerimiento de este organismo de control se mencionaron y remitieron como normas reglamentarias de la Ley Pcial. N° 244, al Decreto Pcial. N° 3831/05 (fs. 937/43) y a la Resolución M.P. N° 688/05 (fs. 944/5) referidas a la actividad de pesca recreacional (véase pto. 5) de la nota de fs. 881); e increíblemente se omitió citar a los Decretos Provinciales N° 1.978/95 y 1.498/96; no existe norma alguna que regule los registros de permisos de pesca comercial, los de infracciones a la pesca comercial y deportiva, y el registro de acuicultores (véase pto. 1) de la nota de fs. 881.

En cuanto al Decreto Provincial N° 1.978/95, es importante puntualizar que el propio Director de Pesca y Acuicultura resalta que "*...desde su emisión el mismo no ha tenido aplicación alguna en la práctica, siendo solo tomado a partir del año 2004 como referencia de lo que sería el programa de actividades...*" (el destacado es del suscripto, fs. 984; véase también fs. 972 y 975).

La respuesta me exime de mayores comentarios, y refleja un accionar notoriamente reprochable.

Por otra parte, ha causado sorpresa la circunstancia de constatar que la recaudación en concepto de arancel para la obtención de los permisos de pesca, se funda en una resolución del año 1.999 que por otra parte, y contrariamente a lo actuado, fue dictada sólo para tener vigencia durante dicho año.

En cuanto a que la resolución que se considera para el cobro de aranceles sea del año 1999, es evidente que valores fijados hace nada menos que siete años atrás inevitablemente, por razones

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

que no es necesario puntualizar por ser de público y notorio conocimiento, han quedado claramente desactualizados.

Sobre este aspecto, el Dr. Rec. Nat. Nemesio A. San Román del CADIC – CONICET ha dicho:

"...Parece irrisorio también lo que se cobra por un permiso de pesca, según la información entregada, porque las ganancias van mucho más allá de lo que se paga por el permiso de pesca..." (fs. 959).

Pero lo que es más grave, es que tal como ya lo he señalado, los valores fijados en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99 obrante a fs. 103, lo eran sólo para el año 1.999.

Elo surge clara y nítidamente del texto de dicha resolución, en cuyo artículo 1° se lee:

*"...FIJASE los siguientes valores para el cobro de los aranceles del Permiso de Pesca, para operar en aguas jurisdicción (sic) provincial, **correspondiente al año 1999**, de acuerdo a las siguientes categorías de buques pesqueros..."* (el destacado es del suscripto).

Lo transcripto, no deja duda en cuanto a la irregularidad en que se ha incurrido, que sólo pudo producirse y extenderse en el tiempo con motivo de una notoria e inaceptable negligencia de las personas con injerencia sobre el particular.

Certificados para pesca de distintas especies, como ocurre con la merluza negra:

Respecto a la necesidad de obtener un certificado de aptitud o algún otro para cada una de las especies que se pretenda pescar, se respondió:

"...No es necesario obtener un certificado de aptitud del buque para la pesca de ninguna especie, salvo para la merluza negra. Para este último caso, se adjunta copia de la Resolución N°68/2001 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación. Aunque esta norma fue luego derogada por Resolución N° 19/2002 de la misma Secretaría..." (fs. 88).

En sentido concordante a fs. 984 se afirma:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

13

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

"...Sí correspondía la presentación de certificado de aptitud para la pesca de merluza negra en los casos de los buques que solicitan esa especie como objetivo de pesca..."

La Resolución N° 68/2001 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación obra a fs. 164/5, y la 19/2002 de la misma Secretaría a fs. 166/8.

Entre otras prescripciones, la última en su artículo 3° establece:

"Podrán dedicarse a la captura de la especie merluza negra (*Dissostichus Eleginoides*) los buques de bandera nacional que cuenten con permiso de pesca que autorice a la captura de la especie, cuyo arte de pesca sea red de arrastre de fondo o palangre y que **cuenten con el Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL y/o informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.)** que acredite la capacidad técnica para operar a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros." (fs. 166).

Normas nacionales sobre exigencias en la navegación en los tres aspectos habilitados, buques, personal embarcado y zonas a navegar (art. 12 de la ley pcial N° 244):

Con relación a este aspecto, la respuesta obtenida fue la siguiente:

"...La norma que establece las exigencias correspondientes a la seguridad navegación, para **buques** es el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), el cual en su Capítulo 4 DE LAS CONDICIONES, INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD, Secciones 1 y 2, reglamenta sobre el particular y cuya copia se acompaña.

Las cuestiones relativas a la **seguridad del personal embarcado**, rige al respecto lo normado por el Título 5 - DEL PERSONAL NAVEGANTE DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL- Capítulo 1, 2 y 3 del REGINAVE, estando a cargo de la Prefectura Naval Argentina la supervisión y control del cumplimiento de las normas pertinentes, por

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

lo que no resulta de competencia de esta Autoridad de Aplicación efectuar verificaciones sobre dicho aspecto con carácter previo al otorgamiento de los permisos de pesca correspondientes. Se acompaña copia del Título 5 Capítulo 1, 2 y 3 del REGINAVE antes mencionado.

En cuanto a la **seguridad en las zonas a navegar**, rige al respecto la Ordenanza Marítima N° 2/81 de fecha 10/06/1981, aplicable a embarcaciones de rada o ría. No obstante ello, cabe destacar que respecto a los buques de altura, cada capitán de la embarcación evaluará si considera segura la zona a navegar, de acuerdo a los boletines y cartas náuticas que emita el Servicio de Hidrografía Naval o la Prefectura Naval Argentina. (Se acompaña copia de la Ordenanza Marítima N° 2/81), siendo dicha autoridad nacional la encargada de realizar los controles pertinentes.

Cabe destacar que más allá de lo que establece el artículo 12° de la Ley Pcial. 144, la cuestión relativa a la seguridad de las zonas a navegar no se puede acreditar previo al otorgamiento del permiso, resultando la Prefectura Naval Argentina la encargada de efectuar el respectivo control tal como se hiciera mención en el párrafo precedente.

Es dable resaltar que **previo al otorgamiento de los permisos de pesca, a través de la Dirección de Pesca y Acuicultura y/o sus Departamentos de Pesca de Altura y de Pesca Marítima, se solicita copia autenticada ante PNA del correspondiente certificado Nacional de la Navegación del Buque, ello de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 4, Secciones 1 y 2 del REGINAVE...** (el destacado es del suscripto y el subrayado del original; fs. 971).

Asimismo a fs. 976 se ha afirmado:

"...Correspondía exigir el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación del buque, de conformidad con lo normado por el artículo 12° de la Ley N° 244 y punto 204.0103 Capítulo 4 Sección 1 del REGINAVE..."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Respecto a la normativa citada, cabe decir que en forma parcial el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre -REGINAVE- obra a fs. 990/5 y 999/1.009; y la Ordenanza Marítima N° 2/81 a fs. 996/998.

En el citado Capítulo 4, Sección 1 del REGINAVE se hace referencia a las "GENERALIDADES" (arts. 204.0101 a 204.0104) de las "CONDICIONES, INSPECCIONES Y CERTIFICADOS DE SEGURIDAD", y en la Sección 2 a las "INSPECCIONES" (arts. 204.02101 a 204.0205).

De los artículos allí contenidos, considero apropiado transcribir los siguientes:

"204.0101. Condiciones de seguridad. Los buques y artefactos navales inscriptos en la matrícula mercante nacional, para poder navegar u operar reunirán las condiciones de seguridad previstas en los respectivos convenios internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional, en las establecidas en el presente régimen y en las disposiciones que complementariamente dicte la Prefectura, según corresponda." (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

"204.0102. Verificación de las condiciones de seguridad. El cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el artículo anterior, será verificado mediante inspecciones por la Prefectura." (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

"204.0103. Certificados de seguridad. A los buques y artefactos navales que cumplan las referidas condiciones de seguridad, la Prefectura les otorgará los certificados de seguridad previstos en los respectivos convenios internacionales y en este Capítulo, según corresponda." (el destacado es del original).

"204.0201. Inspecciones ordinarias de seguridad. Las efectuará la Prefectura con vista a la expedición, renovación o convalidación de los certificados de seguridad que correspondan.

Las referidas inspecciones se clasifican en:...



ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

d. inspecciones intermedias: son las que se realizan durante el período de validez del certificado, con un alcance mayor que las inspecciones anuales, en los períodos establecidos por la Prefectura. Estas inspecciones pueden reemplazar a las inspecciones anuales o complementarias... (el destacado es del original y el subrayado del suscripto).

Por último es necesario recordar que los Certificados Nacionales de Seguridad de la Navegación consignan lo siguiente:

"El presente Certificado será válido hasta el vencimiento que se indica más adelante, sujeto a la realización de las inspecciones de convalidación que, entre las fechas límites se establece al dorso, debiendo quedar registradas" (a mero título ejemplificativo, véase fs. 156 del Anexo II).

Normas que regulan la habilitación y matriculación de los buques:

Sobre este aspecto se ha informado:

"...La documentación requerida para acreditar que las embarcaciones se encuentran debidamente habilitadas y matriculadas, es el Certificado Nacional de Matrícula (pto. 201.0211 REGINAVE).

La norma nacional que regula la "habilitación" y la "matriculación" de las embarcaciones es el "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE), en su Capítulo 1 DE LA MATRICULA Y EL REGISTRO DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES, Sección 2 INSCRIPCION EN LA MATRICULA NACIONAL. El organismo nacional que controla los registros de los buques es la Prefectura Naval Argentina. De esta manera, el organismo nacional emite el certificado que habilita a los buques a la navegación..."

"...Se adjunta copia de la norma nacional (REGINAVE) en su Capítulo 1, Secciones 1 y 2..." (fs. 973/4).

Lo indicado obra a fs. 991/2.

Y fs. 976 se manifiesta:

"...Correspondía la exigencia del Certificado de Matrícula del buque, ello de conformidad con lo normado por el Art.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

16° de la Ley Provincial N° 244 y punto 201.0211 del Capítulo 1 Sección 2 del REGINAVE...".

El citado artículo 201.0211 dice:

"Certificado de Matrícula. La Prefectura otorgará una constancia de la inscripción en la Matrícula Nacional, que se denominará "Certificado de Matrícula", donde se consignarán los datos contenidos en el folio respectivo. La Prefectura establecerá las características de ese certificado, acorde al tipo de buque o artefacto naval y naturaleza de la actividad a que esté afectado." (el destacado es del original).

Por último a fs. 983 se afirma:

"Todas las embarcaciones a las que se le otorgó permisos provinciales de pesca contaban con pabellón nacional y se encontraban debidamente habilitados y matriculados (sic), ello conforme surge del Certificado de Matrícula...".

Programas referidos en el artículo 13 de la ley pcial.

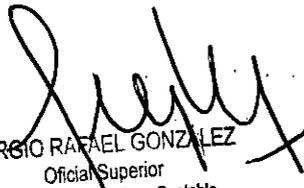
N° 244:

En cuanto a este aspecto, lo informado ha sido lo siguiente:

"...No existe normativa específica que regule un programa de actividades a que hace mención el artículo 13° de la Ley Pcial. N° 244. No obstante ello, a partir del año 2004, la Autoridad de Aplicación ha tomado como referencia de "programa", lo contemplado en Decreto Provincial N° 1978/95, por cuanto dicha normativa refiere a la presentación de un aviso de proyecto en el cual se deben detallar todas las actividades por parte de las empresas pesqueras que realizan actividades extractivas con sus buques en aguas de altura. En dicho proyecto, deben figurar todos los pasos que sigue la empresa desde que captura los peces en el mar hasta el proceso de producción que se realiza a bordo del buque.

Cabe destacar que en función de que **la Ley N° 244 no ha sido reglamentada sobre tal cuestión**, entiende esta autoridad de aplicación que debe establecerse un instrumento donde

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

consten las características mínimas que de dicho programa (sic), por cuanto hasta que ello no suceda, no resultaría posible exigir tal requisito. Sobre el particular se está analizando y diseñando el contenido del programa a fin de dictar el correspondiente acto administrativo a través del cual se instrumente el mismo..." (el destacado es del suscripto; fs. 972).

Y en sentido concordante también se ha manifestado:

"...No hubo en ningún caso una aprobación formal del programa..." (fs. 981).

Por último a fs. 1.098 se afirma:

"...Por otra parte, la ausencia de reglamentación de dicha ley ha tornado dificultoso la aplicabilidad de algunos artículos como lo son las disposiciones contenidas en el artículo 13º. entre otras...".

Si se repara en el artículo 13 de la Ley Pcial. de pesca que dice que **"El otorgamiento del permiso y su renovación *estarán condicionados siempre* a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y *a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso*"** (el destacado es del suscripto), entiendo que cumplimentar lo allí establecido, dado el carácter relevante que se le da, constituye un requisito ineludible para la obtención de permisos de pesca y/o sus renovaciones, más aún cuando la ausencia de reglamentación es cierto que puede generar dificultades, pero no constituir un impedimento para el cumplimiento de la norma.

Ello inclusive es reconocido en la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. cuando como vimos, se señala que se ha tornado "dificultoso" la aplicación de algunos artículos de la Ley Pcial. N° 244 por ausencia de reglamentación, ejemplificándolo justamente con el artículo 13 de la misma, pero no que dicha circunstancia constituya un impedimento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

19

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

A mayor abundamiento, la falta de reglamentación del artículo 13 a MÁS DE DIEZ (10) años de su puesta en vigencia constituye, en el mejor de los casos, una manifiesta e inadmisibles negligencia de todos aquellos funcionarios y agentes que no arbitraron las acciones necesarias para que dicha reglamentación se efectivizara.

Acreditación de domicilio real y legal (art. 15 de la ley pcial. N° 244):

Con relación a este aspecto, la información suministrada ha sido la siguiente:

"...La documentación que se exige para la acreditación de domicilio real en el país, es para el caso de personas jurídicas el contrato social respectivo y para las personas físicas la copia del DNI. A su vez, para la verificación del domicilio constituido en la provincia, el mismo se constató por medio de la Resolución que emite la Inspección General de Justicia por la cual inscribe a la empresa en el Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego (personas jurídicas) como así también por las constancias que emite la Dirección General de Rentas Provincial a la empresa y/o persona física para efectuar la actividad comercial (certificado de Inscripción).

El área técnica encargada en la práctica de solicitar esta información es la Dirección de Pesca y Acuicultura (aunque no existen misiones y funciones aprobadas).

*No obstante ello, para el caso de la constitución de domicilio en la provincia, **se está trabajando a fin de unificar criterios sobre tal cuestión.** Se solicitará en lo sucesivo que se consigne en la propia solicitud de permiso, ello a los efectos de cualquier notificación que se curse en relación al mismo..."* (el destacado es del suscripto; fs. 973. Similar respuesta obra a fs. 982).

Vinculado con esta cuestión, también se ha informado:

"...Correspondía exigir fotocopias certificadas del Contrato de Sociedad de las empresas y posteriores modificaciones,

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

por cuanto de los mismos surgirán elementos como: domicilio social, objeto de la misma, personas con capacidad para intervenir en las actuaciones, duración de la misma, etc..." (fs.977).

Sin perjuicio de lo que se observará al tratar en particular los permisos de pesca y renovaciones concedidas, es dable puntualizar que las propias autoridades con competencia en la materia reconocen la falta de un criterio único sobre la cuestión, no obstante la simplicidad de la misma.

La negligente actuación sobre el particular incluso es reconocida cuando en la NOTA N° 31/06 LETRA: M.P. se afirma:

"...Con la incorporación de dicho formulario, creemos que se subsanarán los defectos en materia de domicilio real y constituido que se han observado en los expedientes analizados..." (fs. 1.099).

Para finalizar aquí cabe agregar que ante un requerimiento de este organismo de control, con relación a la necesidad de acreditar radicación en la Provincia se manifestó:

"...La radicación en la provincia de una empresa y/o buque, no constituye un requisito para el otorgamiento o renovación de un permiso de pesca. De acuerdo al Artículo 15° de la Ley Provincial N° 244 se indica que: "Los buques habilitados funcionarán bajo la responsabilidad de personas físicas o jurídicas que tengan domicilio real en el país y constituyan domicilio legal en la Provincia..." (fs. 87).

Cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244:

En razón a la aplicación tan particular del presente artículo que han hecho las autoridades, y las confusas respuestas brindadas, creo necesario transcribir a continuación al artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

"CAPITULO XII

PESCA COSTERA ARTESANAL

"Artículo 54.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja de mar de dominio



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

21

ES COPIA FIEL

03

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

provincial a determinar sobre la Costa Atlántica, como así también en el Canal Beagle en toda su extensión.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establezcan en la presente Ley, previo informe técnico debidamente fundado y las limitaciones impuestas por la normativa nacional sobre seguridad de la navegación. La habilitación contemplará la incorporación de un setenta y cinco (75%) del personal embarcado con radicación en la provincia, facultándose a la Autoridad de Aplicación para establecer excepciones a esta norma previo dictamen debidamente fundado."

Lo precedentemente transcripto permite apreciar que el artículo 54° está destinado a garantizar una zona para la pesca costera artesanal, y establecer la pauta de un 75% de personal embarcado con residencia en la Provincia, para aquellos casos en que excepcionalmente se desarrollara pesca industrial en aquella.

Sobre esta norma y su aplicación se ha afirmado:

"...Dado que la legislación provincial (la Ley N° 244 en su Artículo 54°) indica que un 75% del personal embarcado debe tener radicación en la Provincia, las empresas armadoras de buques deben solicitar al Sindicato Obreros Marítimos Unidos (SOMU), por nota, el personal capacitado para trabajar a bordo de sus buques. Los requisitos pertinentes del personal se refieren a: Libreta de Embarque o Cédula de Embarque (este documento es permanente, con certificado de aptitud psicofísica renovable cada dos años) siendo la autoridad competente la Prefectura Naval Argentina; Inscripción CUCGEMAR (Bolsa de trabajo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Se adjunta la documentación acerca de este último punto..."

"...No existen normas que regulen el requerimiento de personal idóneo a embarcar y que sean emitidas en los medios de

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALÍA DE ESTADO

comunicación provinciales..." (fs. 88. La documentación citada obra a fs. 170/6).

"...Sobre el particular, cabe destacar que **no se han presentado casos en los que se haya extendido autorización para el ejercicio de pesca industrial en zonas donde no se realice pesca artesanal.**

Amén de lo dicho, en caso de darse el supuesto contemplado en el artículo 54° de la Ley N° 244, el dictamen a que hace referencia dicho articulado correspondería ser emitido a criterio de esta Autoridad por la Dirección de Pesca y Acuicultura, aunque no existe normativa que establezca tal competencia..." (el destacado es del suscripto; fs. 975).

"...Cabe destacar que dicha **situación nunca se ha producido**, con lo cual el listado pertinente **no resulta obligatorio** y por ende **nunca ha sido requerido, quedando a criterio de cada solicitante su presentación...**".

"...El requisito de que el 75% de personal embarcado en buques de altura sea residente de nuestra provincia, es para aquellos casos en que la pesca industrial sea realizada temporalmente en aguas destinadas originariamente a la pesca artesanal, y que por diversos motivos (y con informes técnicos que lo avalen) no sea ocupada por la flota artesanal. No obstante ello, y al solo efecto de promover la mano de obra local, se solicita a las empresas que ocupen un 75% del personal provincial. A su vez, las empresas solicitan reiteradamente excepción a este pedido por aducir la no existencia de tantos operarios capacitados en la provincia para trabajar en tareas de pesca a bordo. Al respecto se ha adoptado el criterio favorable a la empresa **por cuanto no es un requisito exigido por ley**, ello por lo expuesto precedentemente..." (el destacado es del suscripto; fs. 979/80).

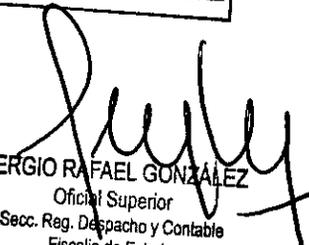
Los párrafos precedentemente transcritos resultan erróneos por contener claras contradicciones –basta para ello su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

23

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

lectura-, como así también ponen de resalto una inadecuada extensión en la aplicación de la norma.

Sólo he de transcribir, para finalizar con esta cuestión, una cédula obrante a fs. 62 del Anexo X que dice:

*"Por la presente comunico a Ud., en referencia al permiso de pesca solicitado para el B/P Centurión del Atlántico...que para la continuidad del trámite correspondiente, **deberá presentar...**2. LISTADO DE PERSONAL EMBARCADO, CONTEMPLANDO LA INCORPORACIÓN DE UN **75% DEL PERSONAL EMBARCADO CON RADICACIÓN EN LA PROVINCIA**, FACULTÁNDOSE A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA ESTABLECER EXCEPCIONES A ESTA **NORMA PREVIO DICTAMEN DEBIDAMENTE FUNDADO.**"* (el destacado es del suscripto).

Es necesario señalar que además de los aspectos antes abordados, existen otros que resulta apropiado tratar seguidamente, algunos de los cuales de acuerdo a la normativa aplicable a la materia bajo investigación deberían ser tenidos en cuenta al momento de otorgar permisos de pesca comercial y sus renovaciones.

Así cabe referirse a los aspectos aludidos en los artículos 12 y 14 de la Ley Pcial. N° 244.

"Los permisos de pesca que expide la Autoridad de Aplicación se otorgarán uno por cada embarcación o unidad de esfuerzo pesquero, según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley":

Se consultó a las autoridades respecto a la "definición" referida en el 12 de la Ley Pcial. N° 244, y la respuesta fue la siguiente:

*"...Respecto a la frase "según se defina para cada especie, grupo de especies o zonas" a que alude el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, **cabé destacar que no existe normativa que defina cada una de las especies o grupo de especies**, como ser: merluza, centolla, erizo, calamar, etc. Cabe destacar por otra parte, que los*

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

permisos de pesca se otorgan por el tipo de actividad que realiza cada buque, lo cual se identifica al momento de presentar la correspondiente solicitud de permiso de pesca, surgiendo de allí las especies que se procura capturar.

En lo referente a "zonas", sólo están definidas para la pesca costera artesanal mediante Decreto Pcial. 3799/04, en cuyo artículo segundo se distinguen las siguientes:

- a) El Canal Beagle en toda su extensión.
- b) Desde Punta Falsa hasta Punta Policarpo en una franja de cuatro millas marinas desde la costa a partir de la costa de las líneas de bases rectas.
- c) Desde Río Policarpo y hasta Cabo de Espiritu Santo, en una franja de 12 millas marinas desde la costa a partir de las líneas de bases rectas.
- d) La zona comprendida alrededor de la Isla de los Estados como zona de reserva para cualquier actividad extractiva artesanal posterior, en una franja de 4 millas marinas a partir de las líneas de bases rectas..." (el destacado es del suscripto; fs. 970).

Y respecto a las disposiciones reglamentarias mediante las cuales se realizó la definición se informó:

"...Se puede precisar que respecto a las especies o grupo de especies antes mencionadas, no existe norma que defina las especies en particular. No obstante ello, la Ley Provincial N° 114 regula todo lo concerniente a la pesca para las especies de centolla y centollón.

Respecto a "zonas", me remito a lo indicado en el punto anterior -Decreto Pcial. 3799/04..." (el destacado es del suscripto; fs. 970/1).

Lo transcrito precedentemente permite sostener que no obstante la prescripción contenida en el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244 de efectuar las definiciones allí consignadas, ello no ha ocurrido, o se ha realizado en forma ínfima -"zonas" y sólo para la pesca costera artesanal-.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Dicha omisión no ha sido justificada pues en ningún momento se ha afirmado que la misma se debiera a que resultara innecesario hacerlo, a la par que no se ha promovido reformulación del artículo respectivo por tal motivo.

Mecanismo para excluir de los permisos a aquellas especies respecto de las cuales se hayan alcanzado los máximos de captura permisible:

Sobre este aspecto contenido en el artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244 se ha afirmado lo siguiente:

*"...La información respecto de captura máxima permisible de determinadas especies, es una información anual brindada por el Consejo Federal Pesquero del cual la Provincia es miembro. **En el período 2003/2005 no se ha recibido información acerca de que alguna especie haya alcanzado el máximo de captura permisible, por lo que no ha habido necesidad de la exclusión indicada en el art. 12° de la Ley Pcial. N° 244.***

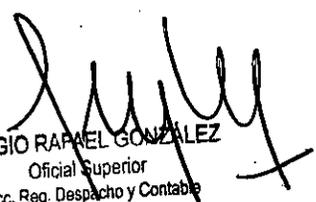
Siendo la provincia miembro de dicho Consejo, la información pertinente la recaba el Consejero para coordinar con la Subsecretaría de Recursos Naturales y la Dirección de Pesca y Acuicultura respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12° de la Ley antes mencionada.

No dándose el supuesto antes contemplado, no se dictó ningún acto administrativo sobre el particular. En caso de que ello suceda, correspondería se dicte acto administrativo (Resolución del Ministerio de la Producción) sobre el particular, previo informe correspondiente del área técnica que sería del caso elaborar..." (el destacado es del suscripto; fs. 972).

Solicitud de otorgamiento o renovación de los permisos de pesca con una anticipación de treinta (30) días (art. 14 de la Ley Pcial. N° 244):

Sobre este aspecto, se requirió se informara si normativamente o en la práctica estaba previsto que desde algún área de la Subsecretaría de Recursos Naturales se curse cédula, nota, etc. a

R. V. V.


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

las empresas que tienen buques con permiso de pesca, antes o una vez superado el término de 30 días; y en tal caso, si ello había sido realizado en el período 2003/2005.

La respuesta fue la siguiente:

...No existen normas o reglamentaciones que estipulen cursar notas o cédulas a las empresas para la renovación del permiso de pesca. La práctica efectuada a través de los años, indica que en la generalidad de los casos son las mismas empresas pesqueras las que solicitan la renovación del permiso de pesca para sus buques, aunque ello no ha ocurrido siempre en el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 244..." (el destacado es del suscripto; fs. 973).

Teniendo en consideración lo hasta aquí desarrollado, a continuación he de proceder a analizar en particular el otorgamiento y renovación de permisos de pesca.

Previo a ello creo pertinente recordar que a la luz de la normativa vigente, para el otorgamiento y renovación de los permisos debiera cumplirse previamente con los siguientes requisitos de acuerdo a la Ley Pcial. N° 244: Certificado de Matrícula (art. 16); Certificado de Seguridad de la Navegación (art. 12); presentación por la empresa solicitante y aprobación por la Autoridad de Aplicación del programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso de pesca (art. 13); y domicilio real en el país y constitución de domicilio legal en la Provincia (art. 15). Además debe tenerse presente lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Cabe agregar, aún cuando obviamente ello no resulta relevante para la vigencia de los requisitos antes aludidos, que la obligación de las empresas solicitantes de cumplir con los mismos es expresamente reconocida por el Director de Pesca y Acuicultura a fs. 976 en lo referente al Certificado de Matrícula y al Certificado de Seguridad de la Navegación.

En cuanto a la cuestión del domicilio real en el país y la constitución del legal en la Provincia, cabe remitirse a lo dicho por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

citado Director a fs. 973 (pto. 8º) y 977 pto. d)).

Por último cabe aquí decir que según la "guía" que se arrió a estas actuaciones y que obra a fs. 1.114, también se exigiría "Certificado capacidad de bodega/s (m3)", es de suponer que estaría originada en normativa nacional aunque ello no ha sido consignado.

Por otra parte, es obvio que toda solicitud de otorgamiento o renovación de un permiso de pesca debe comenzar con un escrito en tal sentido.

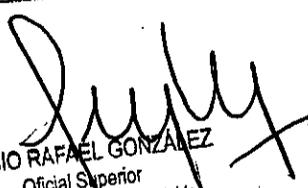
Esta solicitud, en los casos de renovación debe realizarse según lo indica el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244 con treinta (30) días de anticipación.

De no ocurrir ello, debe entenderse que el no cumplimiento de dicha anticipación no obstará al eventual otorgamiento de la renovación del permiso, pero la empresa correrá el serio riesgo de tener que interrumpir sus actividades de pesca en aguas de jurisdicción provincial por no renovársele el permiso antes de operarse el vencimiento del que venía teniendo vigencia, imputable a su accionar tardío.

A los requisitos antes referidos, debe agregarse en el caso de otorgamiento y renovación de permisos de pesca de la especie merluza negra, el Certificado expedido por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL y/o informe del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) que acredite la capacidad técnica del buque para operar a una profundidad mayor a los UN MIL (1.000) metros.

A dichas exigencias, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Pesca y Acuicultura en su nota de fs. 970/88, las autoridades habrían sumado, constancia de inscripción y libre deuda de la Dirección General de Rentas de la Provincia (en adelante D.G.R.), lo que sería meritudo para el otorgamiento o no del permiso solicitado (véase fs. 977/8 y "guía" de fs. 1.114); y constancia de inscripción ante AFIP (véase fs. 977 y "guía" de fs. 1.114).

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Con relación a las exigencias de las autoridades referidas en el párrafo precedente, cabe decir que no se ha indicado respecto a normas específicas que las prescriban.

Sin embargo es importante recordar que el último párrafo del artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244, con la modificación introducida por la Ley Pcial. N° 537 dice:

"...La reglamentación para el otorgamiento de los permisos de pesca en todas sus modalidades, deberá contemplar requisitos sobre la obligación de operar en puertos provinciales, inversiones en tierra, generación de puestos de trabajo, cumplimiento de obligaciones fiscales y antecedentes de los solicitantes, como así también la obligatoriedad de embarcar inspectores u observadores científicos provinciales."

Por último debe tenerse presente que:

"...Para la renovación de los permisos de pesca, son válidas las mismas normas que regulan la obtención de un permiso de pesca por primera vez, no existiendo ninguna otra distinta por el hecho de ser una renovación. Por lo tanto, cabe acá la misma respuesta dada en el punto 1)..." (ptos. 1) y 3); fs. 87).

Esta afirmación; la circunstancia de que no hay un registro provincial de propietarios o armadores, y/o de buques con permisos de pesca definitivos; y la documentación en oportunidades solicitada por las autoridades (v.gr. solicitud de Certificado de Matrícula ya aportado con motivo de un permiso de pesca anterior, caso "YAMATO", fs. 155 del Anexo II); me llevan al convencimiento –y bajo dicha pauta se efectuará el análisis en particular de los permisos– de que en los casos de "renovación" de permisos de pesca resulta obligatorio presentar la misma documentación que sí se procurara por primera vez un permiso de pesca.

Partiendo de los requisitos antes aludidos, seguidamente paso a realizar el análisis del otorgamiento y renovación de permisos de pesca en particular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

29

ES COPIA FIEL

03

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

Previo a ello debo aclarar que salvo los casos en que se aclare que la foja citada pertenece al expte. principal, en los demás casos corresponde al Anexo del buque cuyos permisos y/o renovaciones de pesca se analice.

BUQUE PESQUERO YAMATO

Sobre este buque, a fs. 30 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA (PESANTAR) S.A. O BUQUE PESQUERO YAMATO matrícula 077.

Expediente N° 02422/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 183/04, de fecha 31 de mayo de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

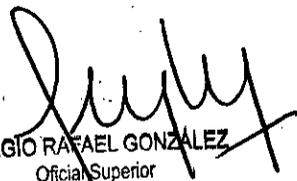
El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N°11171 el día 07 de mayo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P YAMATO es de tipo Surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Serirolella porosa*) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 478/05, de fecha 10 de agosto de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N°23667 el día 31 de mayo de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo II y consta con 180 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 de fecha 02/06/03 (fs. 107/8), modificada por la Resolución M.E.O. y S.P. N°616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115); Resolución M.P. N° 183/04 de fecha 31/05/04 (fs. 136/7); y Resolución M.P. 478/05 de fecha 10/08/05 (fs. 177/8).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°477/03 de fecha 02/06/03 (fs. 107/8), modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N°616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115):

La nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (que incluye un pedido de excepción del art. 54 de la Ley Pcial. N°244), por su ubicación en el expte., pareciera ser la de fs. 5/6 que está fechada el 20/03/03. Sin embargo a fs. 118 obra una nota en tal sentido que fuera recibida el 12/03/03 –esto es anteriormente a la otra, desconociendo los motivos de su ubicación en el expte. La caratulación del expte. es de fecha 24/03/03.

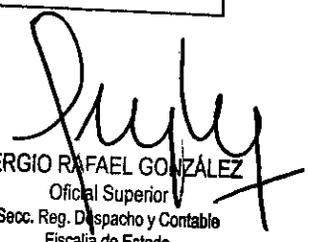
De las dos notas antes referidas surge que la solicitud de renovación no sólo no se efectuó con la antelación indicada por el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244, sino que se hizo una vez vencido el anterior permiso de pesca (el otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°157/02 de fecha 04/03/02; véase fs. 118).

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación de fs. 5/6.

Con la nota fechada el 20/03/03 la empresa adjunta constancia de pago de arancel (fs. 4); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 7/8); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 9); fotocopia Constitución de la sociedad (fs. 10/8); fotocopia de actas (fs. 19/43); fotocopia constancia inscripción en AFIP (fs. 44); y detalle personal embarcado (fs. 45/7).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Con nota fechada el 25/03/03, la empresa manifiesta la imposibilidad de entregar el Certificado de Cumplimiento Fiscal y en su defecto arrima otra documentación vinculada a sus obligaciones tributarias (fs. 48/63).

A fs. 64 el Jefe del Departamento Pesca Marítima expresa su opinión en cuanto a no tener objeciones administrativas que formular, aunque afirma que *"En cuanto a la presentación del Libre Deuda de la D.G.R. Provincial, la empresa presenta comprobantes de pago de los tres últimos meses, presentación que deberá informarse a este Departamento el criterio a seguir"* (sic).

A fs. 65, luego de enumerar toda la documentación presentada por la empresa, y la situación planteada por la imposibilidad de presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal, se solicita se indique criterio a seguir, puntualizando que la habilitación de buque YAMATO *"se encuentra vencida"*.

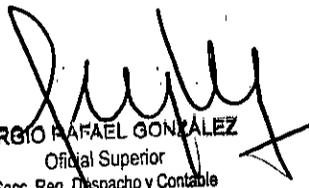
Luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo indica *"Continuar trámite"* (fs. 65 vta.).

A fs. 66/97 obra *"INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES"*.

A fs. 98/100 el Director de Pesca y Acuicultura por las razones que expone recomienda continuar el trámite.

El 19/05/03, poco después de que el Secretario de Desarrollo y Planeamiento elevara al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos proyecto de Resolución otorgando permiso de pesca (fs. 101), se notifica a la empresa requerimiento de documentación –alguna, o en su mayor parte, claramente innecesaria– realizado por el Jefe del Dpto. Pesca Marítima (fs. 102). Así a fs. 103/4 se agregan nuevamente fotocopias de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, y a fs. 105 de Certificado de Matrícula (no se agregó la totalidad de la documentación requerida por cédula, entre ella constancia de inscripción ante D.G.R.).



ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Finalmente el 02/06/03 se emite la Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 otorgando a PESANTAR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque "YAMATO" (fs. 107/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el requisito del Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la presentación del Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia, como así también la constancia de inscripción.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 477/03 que *"la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial..."* (fs. 107), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

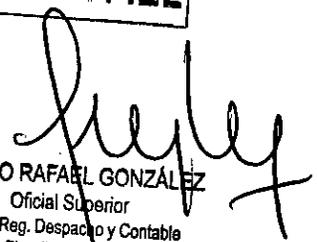
Cabe agregar que por el artículo 7° de la Resolución, se establece que se deberá utilizar para la descarga el puerto de la ciudad de Ushuaia (véase fs. 108).

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina,
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

establece la "exención" en cuanto al cumplimiento del artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar cabe agregar que la Resolución M.E.O. y S.P. N°477/03 fue modificada por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 616/03 de fecha 02/07/03 (fs. 115), a fin de incorporar entre las especies a capturar a la merluza negra.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 183/04 de fecha 31/05/04 (fs. 136/7):

La nota solicitando la renovación del permiso de pesca obra a fs. 124 y fue ingresada el 03/05/04.

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

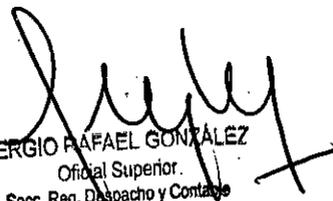
El 05/05/04 se requiere documentación (por cierto insuficiente a la luz de lo afirmado en ptos. 1 y 3 de fs. 87 del expte. principal) a la empresa (fs. 126), la que es aportada por esta última a fs. 130/2 (Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia, comprobante pago de arancel; y listado de personal embarcado), adjuntada a la nota de fs. 128/9. Además la empresa solicita la excepción prevista en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

El 13 de mayo de 2004 el Director de Pesca y Acuicultura señala que administrativamente no tiene objeciones que formular, pero señala que sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales "sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos" (véase fs. 133).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior.
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 133/4).

Ante ello el 27/05/04 el Subsecretario de Recursos Naturales solicita al Ministro instrucciones (fs. 135) y como única respuesta obra en el expediente la Resolución M.P. N° 183/04 de fecha 31/05/04 mediante la cual se renueva el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial a PESANTAR S.A. con relación al buque "YAMATO" (fs. 136/7).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

Es dable señalar que aún si erróneamente se pretendiera tener por presentado el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación a través del de fs. 103/4, ello es claramente insuficiente pues en el mismo no consta -por obvias razones- la realización de una de las inspecciones necesarias para dar validez al Certificado a mayo de 2.004.

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se presentó el Certificado de aptitud para la pesca de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

35

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 183/04 que "la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina" (fs. 136), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° de la Resolución se establece que "la empresa deberá utilizar para la descarga el puerto de Ushuaia" (fs. 136).

Por último, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), el artículo 3° de la Resolución se vincula con la exigencia prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

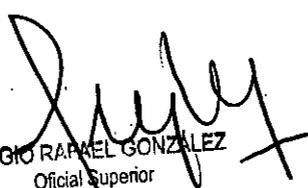
Permiso otorgado por Resolución M.P. 478/05 de fecha 10/08/05 (fs. 177/8):

A fs. 154 obra solicitud de renovación de permiso de pesca, recepcionada el 24/05/05. No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

Teniendo en cuenta que el permiso entonces vigente había sido otorgado el 31/05/04, es evidente que la solicitud se presentó sin la antelación de 30 días prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.



ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Posteriormente se le realiza una solicitud de documentación (fs. 155), que da lugar a la nota de fs. 159 de fecha 02/06/05, esto es con permiso de pesca del YAMATO vencido, a la que se adjunta fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 157); fotocopia de Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 158); Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 161); comprobante pago de arancel (fs. 162) y listado de personal embarcado (fs. 163/8). En la nota de respuesta se solicita la excepción prevista en el artículo 54 de la Ley Pcial. N° 244.

Con ello el Jefe del Dpto. Pesca Marítima considera que no hay observaciones que formular desde el punto de vista administrativo (fs. 169), lo que es compartido por el Director de Pesca y Acuicultura (fs. 171) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 172), lo que previa realización de una consulta por una presunta multa y la documental de fs. 176, finaliza con el dictado de la Resolución M.P. N°478/05 de fecha 10/08/05 mediante la cual se otorga a la empresa PESANTAR S.A. la renovación del permiso de pesca por el buque "YAMATO" (fs. 177/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N°244.

En cuanto al tema domicilio, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se adjuntó el Certificado de aptitud para la captura de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

37

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Pcial. N°1.978/95. Sobre el particular véase nota de fs. 180.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

En el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para descarga al puerto de Ushuaia.

Por último, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), el artículo 3° de la Resolución se vincula con la exigencia prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N°244.

BUQUE PESQUERO TAI AN

Sobre este buque, a fs. 31 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA PRODESUR S.A.

BUQUE PESQUERO TAI-AN matrícula 1530.

Expediente N° 01239/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 14/04, de fecha 20 de febrero de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 17676 el día 23 de febrero de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N°721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

El B/P TAI AN es de tipo surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (Macruronus magellanicus), merluza austral (Merluccius australis), polaca (Micromesistius australis), abadejo (Genypterus blacodes), bacalao austral (Salilota australis), cojinova o savorín (Seriolella porosa) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 66/05, de fecha 14 de febrero de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23727 el día 21 de febrero de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado..."

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo III y consta con 128 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de cuatro permisos de pesca, otorgados por las Resoluciones M.E.O. y S.P. N°140/02 de fecha 25/02/02 (fs. 4/5); Resolución M.E.O. y S.P. N° 114/03 de fecha 21/02/03 (fs. 48/9); Resolución M.P. N° 14/04 de fecha 20/02/04 (fs. 73/4); y Resolución M.P. 66/05 de fecha 14/02/05 (fs. 117/8).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°140/02 de fecha 25/02/02 (fs. 4/5):

Este permiso obra en las fojas referidas y se encuentra tan solo como documentación arrimada por la empresa para tramitar la renovación del permiso de pesca en el año 2003, por lo que no se cuenta con elementos de juicio, salvo su texto, para saber con que recaudos fue concedido, razón por la cual no he de emitir opinión sobre el particular.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°114/03 de fecha 21/02/03 (fs. 48/9):



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 2 y fue recibida el 17/02/03. No obra documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que el permiso de pesca entonces vigente había sido otorgado por Resolución N° 140/02 de fecha 25/02/02, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A fs. 6/37 obra "INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES".

Desconociendo como se presentaron e incorporaron al expte., a fs. 38 obra fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, pero no del dorso del mismo en donde constan las inspecciones de convalidación, y que es necesario para que el certificado tenga validez según surge del propio texto; a fs. 39 fotocopia del Certificado de Matrícula; y a fs. 40 un escueto informe de Capturas Generales del año 2002 del TAI AN.

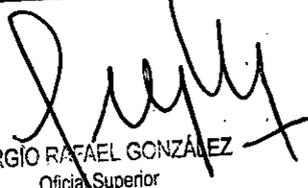
A fs. 41, el 18/02/03 el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de emisión de habilitación; haciendo referencia a documentación que está agregada más adelante.

Nada se dice con relación a documentación faltante, ni tampoco de la circunstancia referida anteriormente en cuanto a la fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

El mismo 18/02/03 la empresa hace una presentación solicitando la excepción al art. 54 de la Ley Pcial. N° 244, adjuntando listado sobre el particular (fs. 44/5) y fotocopia de Certificado de cumplimiento fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia (fs. 46).

Y es con dicha documentación que el 21/02/03 se emite la Resolución N° 114/03 otorgándose a la empresa PRODESUR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación "TAI AN" (fs. 48/9).

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, en tanto el presentado no contó con el dorso en donde constan las inspecciones de convalidación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 46) (sobre este aspecto téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Por otra parte, no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

En la Resolución no se hace referencia alguna a puerto de descarga; y en el artículo 8°; en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se establece la "exención" en cuanto al cumplimiento del artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

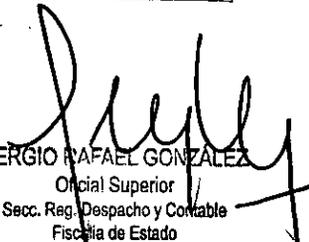


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

41

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

Para finalizar, al no obrar constancia de la notificación de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 114/03 de fecha 21/02/03, se desconoce si el pago del arancel para permiso de pesca realizado el 26/02/03 (véase fs. 51), fue abonado dentro de las 48 hs. indicado en el artículo 4° de aquella.

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°14/04 de fecha 20/02/04 (fs. 73/4):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 68 y fue recibida el 12/02/04. No obra documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que la anterior renovación del permiso de pesca se había producido por Resolución M.E.O. y S.P. N°114/03 de fecha 21/02/03, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

El 19/02/04 mediante la nota de fs. 69, el Ministro de la Producción le solicita a la empresa "*...quiera tener a bien presentar el proyecto a radicar en la provincia, incluyendo tipo de buque, artes de pesca, personal ocupado (tanto los que estén a bordo como los que no) y las instalaciones con las que va a contar en tierra.*

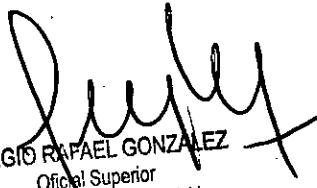
Esta información es de carácter imprescindible, para la obtención del permiso de pesca provincial... (el destacado es del suscripto).

Al día siguiente, esto es el 20/02/04, mediante una nota de 32 renglones (incluyendo el saludo) la empresa presenta lo que dice llamar "**EL PROYECTO DE RADICACIÓN**" (fs. 70/2).

Y ese mismo día, sin otra documentación que la indicada en el párrafo precedente, me animo a decir manifiestamente insuficiente, se emite la Resolución M.P. N° 14/04, otorgándose a la empresa PRODESUR S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación "TAI AN" (fs. 73/4).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

c) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal.

d) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Tampoco con anterioridad al otorgamiento del permiso de pesca se presentó "guía de proyecto" (Decreto Pcial. N°1.978/95) (véase fs. 984). Ello fue solicitado el 04/06/04 (fs. 85) y se respondió el 22/06/04 a través de la nota de fs. 89 y la documentación de fs. 90/7, no obrando en las actuaciones pronunciamiento o evaluación sobre la misma.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que *"la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial y de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

43

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

matrícula y ha acreditado su radicación en nuestra provincia" (el destacado es del suscripto; fs. 73), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

Además en la Resolución no se hace referencia a puerto de descarga; y respecto a lo indicado en el artículo 8° de la misma, allí en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se alude al artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

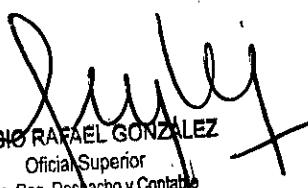
Permiso otorgado por Resolución M.P. N°66/05 de fecha 14/02/05 (fs. 117/8):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 108 y fue recibida el 10/02/05. No obra documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien suscribe la solicitud.

Si se tiene presente que el anterior permiso de pesca había sido otorgado por Resolución N° 14/04 de fecha 20/02/04, surge que no se cumplió con la anticipación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A fs. 110 obra fotocopia de certificación "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA" del buque "TAI AN"; a fs. 111 fotocopia de Certificado de Matrícula; y a fs. 112 fotocopia de Certificado de cumplimiento fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia.

Tan sólo con esa documentación, el Jefe del Dpto. Pesca Marítima confecciona un informe en el que afirma que no tiene objeciones que formular para acceder a lo solicitado (fs. 113), lo que es compartido por la Dirección de Pesca y Acuicultura, (fs. 114) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 115), y finalmente el 14/02/05 se emite la Resolución M.P. N° 66/05 concediendo la renovación del permiso de pesca provincial para operar con la embarcación "TAI AN" (fs. 116/7).


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga la renovación de un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilio, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por D.G.R. de la Provincia (fs. 112) (sobre el particular téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 110).

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

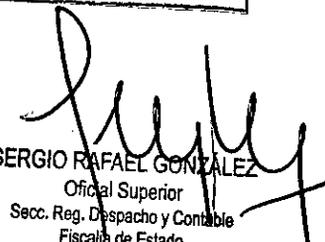
Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que *"la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y seguridad de la navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina"* (fs. 117), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.005.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

45

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

Es necesario destacar que como mínimo se otorgaron tres renovaciones de pesca para el buque TAI AN (años 2003, 2004 y 2005), sin haber presentado en las tres oportunidades un documento tan importante para conceder un permiso de pesca o su renovación, como lo es el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (sólo en el 2003 lo presentó, pero en forma no válida).

En el artículo 2° de la Resolución se señala que el puerto de descarga deberá ser el de Ushuaia (fs. 117).

Por otra parte, no existiendo solicitud de la empresa, y en principio no resultando aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar, el pago del arancel para permiso de pesca realizado el 21/02/05 (fs. 121, fue realizado fuera del plazo de 48 hs. indicado en el artículo 6° de la Resolución M.P. N° 66/05 (fs. 118).

BUQUE PESQUERO BEAGLE I

Sobre este buque, a fs. 31/2 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA YUKEN S.A.

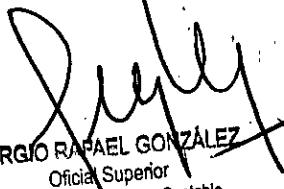
BUQUE PESQUERO BEAGLE I matrícula 1842.

Expediente N° 02287/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 381/04, de fecha 22 de septiembre de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante (sic) el día 30 de septiembre de 2004, por un monto de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P BEAGLE I es de tipo congelador y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

(Genypterus blacodes), bacalao austral (Sallota australis), cojinova o savorín (Seriolella porosa) y especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. se encuentra en trámite la renovación del permiso para el año 2005.

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo IV y consta con 113 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. y S.P. N° 346/03 de fecha 02/05/03 (fs. 65/6); y Resolución M.P. 381/04 de fecha 22/09/04 (fs. 89/90).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°346/03 de fecha 02/05/03 (fs. 65/6):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 3 y esta fechada el 14/03/03 (no hay constancia de recepción, habiéndose ordenado la caratulación de las actuaciones el 18/03/03 conforme fs. 2; y tampoco hay documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe).

A dicha nota se adjuntó fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 4), en el que no consta la realización de las pertinentes inspecciones de convalidación; fotocopia de certificación de "REINSCRIPCIÓN DE ARMADORES" (fs. 6); fotocopia de certificación "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 9); fotocopia escritura de compraventa de buque Pesquera del Beagle S.A. a favor de Yuken S.A. (fs. 12/8) y fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 19).

A fs. 22 obra una nueva nota de la empresa Yuken S.A., fechada el 23/03/03, solicitando la excepción del 75% previsto por el art. 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244. Además a fs. 23 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

47

ES COPIA FIEL

03

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

A fs. 24 obra informe de fecha 26/03/03 del Jefe del Dpto. Pesca Marítima en donde alude a la documentación arrojada por la empresa, aunque contiene dos inexactitudes y una omisión: a) se confunde la escritura de compraventa antes mencionada con el contrato de constitución de Yuken S.A.; b) se afirma que se presentó constancia de inscripción en AFIP pero no obra en el expediente arrojado, que es en el que tramitó el permiso; c) se omite consignar que si bien se presentó fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación, el mismo no es válido pues no consta la realización de las inspecciones de convalidación a marzo de 2003 (véase fs. 4 vta).

Asimismo, el Jefe del Dpto. Pesca Marítima manifiesta que no encuentra objeciones administrativas para continuar con el trámite.

A fs. 25/56 obra "INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES".

A continuación, fs. 57/60, obra nota del Director de Pesca y Acuicultura del 26/03/03, a través de la cual, por las razones allí expuestas, recomienda continuar con el trámite de habilitación.

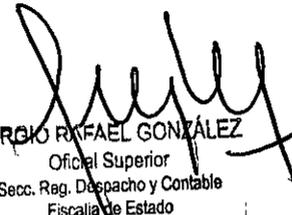
Y finalmente, previa intervención del Subsecretario de Recursos Naturales y del Secretario de Planeamiento y Desarrollo (véase fs. 61/4), el 02/05/03 se emite la Resolución M.E.O. y S.P. N° 346/03 (fs. 65/6).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga la renovación de un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, en tanto en el presentado no constan las inspecciones de convalidación pertinentes (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia.


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

(fs. 23) (aquí cabe tener presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 9).

No se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

La Resolución no hace referencia a puerto de descarga; y por el artículo 8°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se otorga la "exención" prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar, la fotocopia de fs. 67 no permite acreditar que el pago del arancel para permiso de pesca se haya realizado, y obviamente menos aún que ello haya ocurrido dentro del plazo indicado en el artículo 4° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 346/03 (fs. 65).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°381/04

fecha 22/09/04 (fs. 89/90):

La nota de solicitud de renovación obra a fs. 76 y esta fechada el 19/05/04 (no hay constancia de recepción; ni documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe).

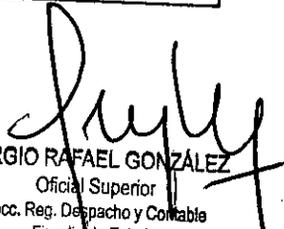


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

49

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Si se tiene en cuenta que el permiso de pesca anterior con vigencia por un año (Resolución M.E.O. y S.P. N° 346/03), había sido otorgado el 02/05/03, surge que la solicitud de renovación se realizó habiendo vencido aquél.

En la solicitud de fs. 76 se indica que "Se adjunta documentación requerida", no existiendo constancia sobre requerimiento en tal sentido.

Y la documentación adjuntada se limita a la de fs. 77/8 sobre excepción al art. 54 de la Ley Pcial. N° 244 y fs. 79 que es un Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

De haber sido dicha documentación la única "requerida" por las autoridades, nos encontraríamos evidentemente ante un serio error de las personas con responsabilidad sobre la materia.

Con tan pobre documentación, a fs. 82 se observa que el 08/06/04 desde el Departamento Pesca Marítima se afirma no tener objeciones para acceder a lo solicitado.

Inmediatamente después el Director de Pesca y Acuicultura también dice no tener objeciones para el otorgamiento del permiso de pesca "ya que se han presentado los requisitos exigidos para la tramitación del mismo" lo que no se ajusta a lo obrante en las actuaciones (véase fs. 83).

Sin embargo, allí señala que técnicamente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, puntualizando que "...se le ha pedido a la empresa que presente un proyecto para poder ser evaluado por el Ministerio de la Producción.." (fs. 83).

Y también se hace referencia, "como en notas anteriores", a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y los costeros.



ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

En atención a lo que expusiera el Director de Pesca y Acuicultura, era de esperar encontrar a continuación constancia de los estudios sugeridos, o al menos la presentación y evaluación del proyecto requerido a la empresa, en forma previa a una eventual resolución.

Sin embargo la realidad ha sido otra.

En efecto, luego de la intervención del Director de Pesca y Acuicultura, hay un pase "...a los fines de proseguir el trámite..." por parte del Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 83 vta.), un proyecto de resolución (fs. 84); que es ordenado rehacer aparentemente en dos oportunidades (véase documentación de fs. 83/8), y luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales que debiera haberse producido en junio de 2004, sin ninguna otra actuación, recién el 22 de septiembre de 2004 se firma la Resolución M.P. N° 381/04 (fs. 89/90).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios referido en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, sólo se agregó Certificado de Cumplimiento Fiscal (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento

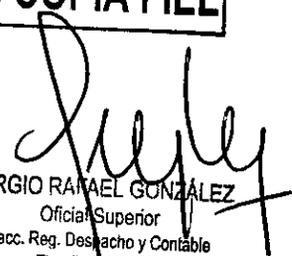


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

51

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 381/04 que *"la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina"* (fs. 89), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° de la Resolución se indica como puerto de descarga al de Ushuaia; haciéndose referencia en el artículo 3°, en principio erróneamente (véase fs. 979 del expte. principal), a la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar es dable puntualizar que a fs. 100 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (recepcionada el 11/08/05 y sin documentación que acredite el carácter de Apoderado de quien la suscribe), cuya tramitación no se encontraba finalizada al momento de arrimar copia del expte. a este organismo de control, razón por la cual se desconoce si finalmente se otorgó la renovación, y en tal caso si previo cumplimiento de todos los requisitos para ello.

En principio se observa el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la obtención de la renovación del permiso de pesca.

BUQUE PESQUERO VIENTO DEL SUR

Sobre este buque, a fs. 32 del expte. principal se informó:

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

"...EMPRESA EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA (PESPASA) S.A.

BUQUE PESQUERO VIENTOS (sic) DEL SUR matrícula 1858.
 Expediente N° 10659/04, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 285/04, de fecha 09 de agosto 2004 se otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 12033 el día 6 de agosto de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P VIENTOS (sic) DEL SUR es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Serirolella porosa*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. se encuentra en trámite la renovación del permiso para el año 2005.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo V y consta con 130 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de un permiso de pesca, otorgado por la Resolución M.P. N° 285/04 de fecha 09/08/04 (fs. 96/7).

Sobre la tramitación de dicho permiso pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M. P. N°285/04 de fecha 09/08/04 (fs. 96/7):



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

53

ES COPIA FIEL

03

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

La nota de solicitud de permiso de pesca obra a fs. 3 y fue recepcionada el 24/05/04.

Por razones que se desconocen, recién el 02/08/04 se ordena caratular la presentación (fs. 2).

Otra observación a formular es que conforme lo indicado a fs. 2, en la carátula del expte. se indica que el buque "VIENTOS DEL SUR" (sic) es de propiedad de PESANTAR S.A. (véase fs. 1), cuando en realidad lo es de EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA), que además es por quien se solicita el permiso de pesca (véase fs. 3, 4, 5, 11, 12, etc.).

El 03/08/04 la empresa presenta una nueva nota (fs. 4), adjuntando documentación.

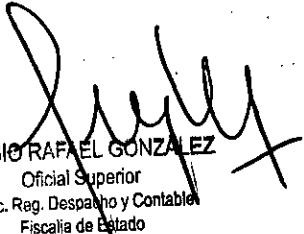
La misma es fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 5); fotocopia de Certificado Internacional de Arqueo (fs. 6/7); fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 8/9), y Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 10).

A fs. 11 obra otra presentación de la empresa, fechada el 06/08/04, mediante la cual "De acuerdo a lo solicitado" se adjunta fotocopia de certificado "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 12); fotocopia de comunicación a la Inspección General de Justicia sobre decisión de Directorio de realizar la apertura de una sucursal en la ciudad de Ushuaia (fs. 13); Especificaciones Técnicas del buque Viento del Sur (fs. 15/6); "Estatuto de la sociedad y últimas actas de Directorio y de la Asamblea" (fs. 17/86); y Poder a favor del Sr. Roberto E. Puig (fs. 87/90).

Con dicha documentación, el 06/08/04 el Jefe del Departamento Pesca Marítima señala que no tiene objeciones que formular desde el punto de vista administrativo, pero se pronuncia claramente en contra de la concesión del permiso solicitado, en virtud a que se había constatado que el buque había estado pescando en aguas de jurisdicción provincial sin tener habilitación para ello (fs. 94).

A fs. 95 el 06/08/04 el Director de Pesca y Acuicultura también expone su opinión en contrario en cuanto al otorgamiento

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

del permiso, en tanto la empresa no abonara una multa que se le había impuesto.

Por otra parte aconseja aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 *"donde se especifican requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos"* (fs. 95).

Tres días después, consignando que *"...los informes de las áreas Técnicas y de la Dirección de Pesca y Acuicultura, no encuentra (sic) objeciones para la tramitación correspondiente"*, lo que no es cierto como se ha visto; se dicta la Resolución M.P. N° 285/04 otorgando a EXPLOTACIÓN PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA) permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial por el buque "VIENTO DEL SUR" (fs. 96/7).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

b) Certificado que acredite la capacidad técnica para la captura de la especie merluza negra.

Con relación al tema domicilios, obra Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por la D.G.R. de la Provincia (fs. 10) y nota al Registro Público de Comercio comunicando la decisión de realizar la apertura de una sucursal de la empresa en la ciudad de Ushuaia (fs. 13).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 12).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Tampoco se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1.978/95. Insólitamente se solicitó la presentación de "guía de proyecto" un día después del dictado de la Resolución M.P. N° 285/04 (véase fs. 99), no habiendo sido presentada por la empresa.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte, tal como ya he expresado no es cierto que *"los informes de las áreas Técnicas y de la Dirección de Pesca y Acuicultura, no encuentra (sic) objeciones para la tramitación correspondiente"* como se afirma en la Resolución M.P. N° 285/04 (fs. 96).

En el artículo 2° de la Resolución se indica como puerto de descarga al de Ushuaia; y en el 3°, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Por último, si bien obra nota de la empresa informando sobre pago del arancel, supuestamente en fecha anterior a la del dictado de la Resolución M.P. N° 285/04, no hay copia del comprobante respectivo (véase fs. 102), aunque es muy probable que sea el de fs. 141 del Anexo XXI.

En otro orden es dable puntualizar que a fs. 112 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca (recepcionada el 02/08/05), esto es sin respetar el plazo del artículo 14 de la Ley Pcial N°244, cuya tramitación no se encontraba finalizada al momento de arrimar fotocopia del expte. a este organismo de control, razón por la cual se desconoce si la renovación aparentemente realizada por

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIORAFEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Sec. Reg. Despacho y Contabilidad
 Fiscalía de Estado

Resolución M.P. N° 568/05 (véase fs. 1096), lo fue previo cumplimiento de todos los requisitos para ello.

En principio no se observa el cumplimiento de todos los requisitos para el otorgamiento de la renovación del permiso de pesca.

Por último cabe señalar que en el expediente en que tramitaran permisos de pesca del buque YAMATO obra fotocopia de Boletín Oficial de la Provincia con edicto referente al traslado del domicilio legal de la sociedad a la Provincia de Tierra del Fuego, conforme decisión de fecha 10/12/04.

BUQUE PESQUERO SAN ARAWA II

Sobre este buque, a fs. 32/3 del expte. principal se informó:

"...BUQUE PESQUERO SAN ARAWA matrícula 2098.

Expediente N° 9090/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 351/05, de fecha 14 de junio 2005 se otorga la renovación del Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23668 el día 16 de junio de 2005, por un monto de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P SAN ARAWA es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (Macruronus magellanicus) y especies acompañantes.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado..."

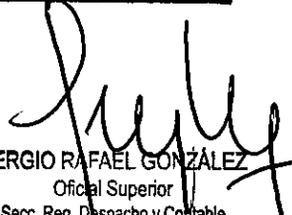
El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo VI y consta con 204 fs..

En el mismo se encuentra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. y S.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

N°858/02 de fecha 04/10/02 (fs. 134/5); y Resolución M.P. 351/05 de fecha 14/06/05 (fs. 185/6).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P.

N°858/02 de fecha 04/10/02 (fs. 134/5):

Este permiso obra en las fojas referidas y se encuentra tan solo como documentación arrimada por la empresa para tramitar la renovación del permiso de pesca en el año 2003, por lo que no se cuenta con elementos de juicio, salvo su texto, para saber con qué recaudos fue concedido.

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°351/05 de fecha 14/06/05 (fs. 185/6):

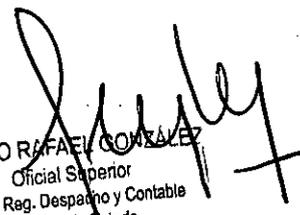
La nota de solicitud de permiso obra a fs. 3 y fue recepcionada en septiembre de 2.003.

Una primer observación que surge del propio texto de la solicitud, como así también de la fecha de la Resolución N° 858/02 de fs. 134/5, es que la solicitud se realizó sin la antelación indicada en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A la presentación la empresa adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 4); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 5); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 9); fotocopia Constitución sociedad (fs. 12/6); copia Acta de Asamblea (fs. 20). No obra la "inscripción en AFIP" que se indica a fs.3.

Por otra parte a fs. 23/84 obra documentación cuya incorporación se desconoce como fue instrumentada, como así también los motivos de ello, la que en gran parte corresponde a actuaciones en el Consejo Federal Pesquero y fundamentalmente ante Nación, de años antes de la presentación.

A fs. 85 obra Disposición I.G.J. N° 224/00 referente a inscripción cambio de jurisdicción de la sociedad (a Tierra del Fuego, con sede en Maipú 219 de la ciudad de Ushuaia); a fs. 88/91 más

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

documentación referida a la sociedad, entre ella la atinente a las autoridades; y fotocopia constancia de inscripción AFIP (fs. 92).

El 03/10/03, esto es el último día de validez del permiso que se le otorgara en el año 2002, la empresa presenta una nota solicitando la excepción al artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N°244 (fs. 94).

Dos días después y con el permiso del año 2002 ya vencido, desde el Departamento de Pesca Marítima, a través de un inspector del mismo, se afirma que no existen objeciones administrativas para continuar con el trámite correspondiente (fs. 95).

A fs. 96/127 obra "*INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES"*".

El 08/10/03, con el permiso de pesca anterior ya vencido, interviene el Director de Pesca y Acuicultura, quien alude a la documentación presentada; realiza consideraciones sobre características del buque y de las especies susceptibles de captura; y algunas sugerencias a instrumentar en la concesión del permiso, entre ellas que el puerto de destino sea el de Ushuaia. (fs. 129/30).

El 09/10/03 el Subsecretario de Recursos Naturales gira las actuaciones al Secretario de Ingresos Públicos a cargo de la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo, elevando proyecto de resolución, para que de compartir criterio sea girado al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos (fs. 131).

El 09/01/04, y luego de tres meses sin que se realice actuación alguna por motivos que no han sido aclarados, el Secretario de Ingresos Públicos a cargo de la Subsecretaría de Hacienda deja una constancia de que el trámite queda pendiente para resolución de las nuevas autoridades que asumirían el 10 de enero de 2004 (fs. 132).

Ya con nuevas autoridades, las actuaciones son remitidas a la Subsecretaría de Recursos Naturales (fs. 133).

Es importante señalar que a continuación de ello, obra copia de un fax de fecha 30/12/03 donde quien sería Ministro de la Dirección de Temas Económicos Especiales del Ministerio de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, hace conocer a la "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura" la recepción de una nota de una empresa de Nueva Zelanda, socia de San Arawa, en la que solicitan la intervención del Gobierno Argentino, en virtud a que la renovación del permiso de pesca en la Provincia, según afirmarían, habiéndose reunido todos los requisitos legales se encontraba retenida en el Ministerio de Economía para la firma (fs. 136/7).

Ante ello el Director de Pesca y Acuicultura se dirige al Subsecretario de Recursos Naturales y relata sucintamente lo ocurrido (fs. 140).

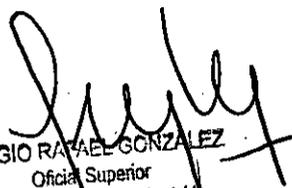
Más de tres meses después (07/05/04), sin actuación alguna en el interregno, el Director de Pesca y Acuicultura vuelve a realizar un sucinto resumen de lo ocurrido, y tal como ocurriera con quienes anteriormente intervinieran, manifiesta que desde el punto de vista administrativo no existían objeciones que formular.

Sin embargo, allí señala que técnicamente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales *"sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos"* (véase fs. 141).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 142).

A continuación el Subsecretario de Recursos Naturales solicita a la Subsecretaría Legal y Técnica se expida respecto

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

a la aplicación del Decreto Pcial. N° 1978/95, pero ésta en función de considerarlo una cuestión netamente técnica no lo hace (véase fs. 146).

A fs. 148/57 (en especial véase fs. 156/7) obra documentación que podría indicar que el buque San Arawa II haya realizado actividad pesquera en aguas de jurisdicción provincial, no obstante no tener renovado el permiso de pesca pertinente, aunque es necesario señalar que no se ha informado que a través de Prefectura Naval Argentina, o de otra forma, se haya obtenido información sobre la efectiva existencia de dicha actividad.

A fs. 158, ya en junio de 2004, el Subsecretario de Pesca requiere a la empresa la guía de proyecto prevista en el Decreto Provincial N° 1978/95 (fs. 158), lo que da lugar a la presentación de fs. 159/61.

A fs. 163/70 obra más documentación vinculada a lo expresado en el penúltimo párrafo precedente (téngase también presente lo informado a fs. 1.107 del expte. principal).

A fines de agosto de 2004 la empresa presenta documentación aparentemente solicitada por la Dirección de Pesca y Acuicultura (lo que no consta en el expediente), consistente en Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Provincia (fs. 174); rol de tripulación embarcada (fs. 175/6); una constancia de permiso de pesca nacional de carácter provisorio (fs. 172); y certificado de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 173).

Posteriormente, y ya en el mes de septiembre, tanto el Jefe del Dpto. Pesca Marítima como el Director de Pesca y Acuicultura y el Subsecretario de Recursos Naturales, se pronuncian favorablemente respecto a la renovación del permiso de pesca (fs. 177/8).

A fs. 180 vta. obra pase del Director de Pesca y Acuicultura al Subsecretario de Recursos Naturales remitiendo aparentemente proyecto de resolución con correcciones, y a continuación obra pequeño proveído del Ministro de la Producción de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscala de Estado

fecha 12 de abril de 2005, esto es siete (7) meses después de aquél desconocimiento los motivos de semejante demora.

En este último se lee:

"El tipo de permiso ...(no se comprende, aunque podría ser "nacional") no se condice con lo solicitado; volver a la Subsecretaría de Rec. Naturales" (fs. 180 vta.).

Sobre el particular, es posible que la observación esté referida a que el certificado de fs. 173 es a favor de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. y no de PESQUERA SAN ARAWA II, o que las especies de los documentos de fs. 172/3 no coinciden con la de la Resolución provincial.

A fs. 182 obra una nueva nota de junio de 2005 en la que la empresa de Nueva Zelanda que había realizado la queja en el año 2003, hace referencia a una nota presentada en enero del mismo año, y solicita que la resolución que apruebe el permiso de pesca provincial aclare que es válido tanto para el San Arawa II como el San Arawa III que reemplazaría a aquél.

Finalmente sin actuaciones que no excedan de simples pases, el 14 de junio de 2005 el Subsecretario de Recursos Naturales se expide favorablemente respecto a la renovación del permiso (fs. 184).

Y dicho día, el Ministro de la Producción suscribe la Resolución M.P. N° 351/05 de fs. 185/6 concediendo a PESQUERA SAN ARAWA S.A. la renovación del permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación San Arawa II.

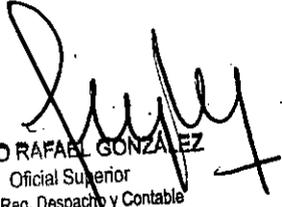
En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244).

De la fotocopia de Certificado de Matrícula que obra a fs. 5, surge que el buque estaba a disposición de Pesquera San Arawa



ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

con motivo de un contrato de charteo de buque, pero dicho contrato todo indicaría que habría finalizado en mayo de 2004.

Por otra parte el documento que en fotocopia obra a fs. 172 (que provendría de un fax), hace referencia a la calidad de locataria de PESQUERA SAN ARAWA S.A. con relación al buque SAN ARAWA II, pero obsérvese que el mismo es de fecha 09/06/04, por sólo 120 días, y las locaciones serían por un (1) año (véase fs. 5 vta.), con lo cual la misma también habría vencido al momento de dictarse la Resolución M.P. N° 351/05 (14/06/05).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

La fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación presentada carece de las inspecciones de convalidación necesarias para dar validez al certificado a la fecha de otorgamiento del permiso (véase fs. 9 vta.).

c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

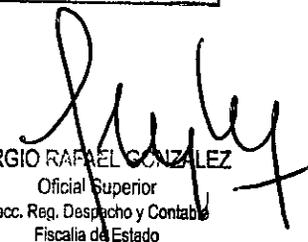
A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 173).

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95. En cuanto a la "guía de proyecto" allí prevista, la misma fue solicitada el 07/06/04 (fs. 158) y se respondió el 08/06/04 a través de la nota de fs. 159/61, no obrando en las actuaciones pronunciamiento o evaluación sobre la misma.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 351/05 que *"la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de Seguridad de la Navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina"* (fs. 185), lo que por las razones antes expuestas no debería darse por cumplimentado.

En el artículo 2° de la Resolución se hace referencia al puerto de Ushuaia, como el de descarga.

Además, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3° de la Resolución se prevé la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Por otra parte no se alcanza a percibir que al momento de dictarse la Resolución M.P. N° 351/05 hubieran cambiado las circunstancias que motivaran la afirmación del Ministro de Producción de fs. 180 vta.

Para finalizar no se puede omitir remarcar que no se encuentra justificación alguna para el transcurso de largos períodos de tiempo sin actuación alguna; y que entre la solicitud de renovación de permiso de pesca por la empresa a fines de septiembre de 2.003 hasta la concesión de ello, esto es el 14/06/05, transcurrieron cerca de DOS (2) años.

BUQUE PESQUERO COALSA II

Sobre este buque, a fs. 33 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA SANTA MARGARITA S.A.

BUQUE PESQUERO COALSA II matrícula 6211.

Expediente N° 6469/01, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

Por Resolución M. P. N° 393/04, de fecha 04 de octubre 2004 se otorga la renovación del Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 12949 el día 08 de enero de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P COALSA SEGUNDO es de tipo factoría y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Seriolella porosa*) y las especies acompañantes.

Se adjunta copia del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo VII y consta con 125 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de dos permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. y S.P. N° 790/02 de fecha 05/09/02 (fs. 95/6); y Resolución M.P. 393/04 de fecha 04/10/04 (fs. 119/20).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°790/02 de fecha 05/09/02 (fs. 95/6):

La nota de solicitud de permiso obra a fs. 4 y fue recepcionada el 25/07/01, siendo presentada no por COALSUD S.A. sino por el Gerente de PESQUERA DEL BEAGLE S.A., según manifiesta este último, ambas empresas integrantes del grupo PESEL junto a PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C., destacando que no ha quedado acreditada en estas actuaciones relación alguna entre PESQUERA DEL BEAGLE S.A. y las otras.

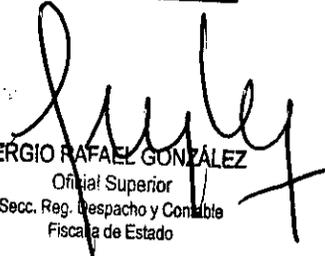


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

65

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Por motivos que no quedan debidamente aclarados, transcurre el 2001 sin mayores novedades.

En febrero de 2002 el Director de Pesca y Acuicultura remite las actuaciones al Secretario de Planeamiento y Desarrollo habiendo incorporado documentación, supuestamente la de fs. 6/8, que en el Anexo VII se encuentra prácticamente ilegible.

Con posterioridad obra diversa documentación supuestamente arrojada por la empresa, aunque no hay constancia de ello, que consiste en fotocopia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 10/1); fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 12); fotocopia de Escritura referente a constitución de la sociedad (fs. 15/20) y fotocopia constancia de Inspección General de Justicia extendida en la ciudad de Buenos Aires (fs. 21).

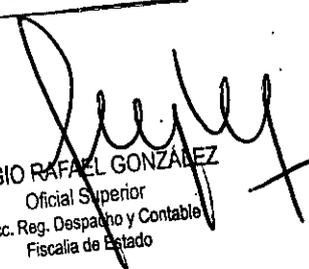
Luego la misma persona que hiciera la primer presentación, solicita la exención del 75% referente al personal embarcado (art. 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244) (fs. 25), adjuntando posteriormente fotocopia de Certificado de Seguridad de la Navegación y listado de personal (fs. 26/9); debiendo destacar que en ambos casos pareciera hacerlo por PESQUERA DEL BEAGLE S.A. y PESQUERA SANTA MARGARITA, cuya relación con las actuaciones, al menos hasta entonces, no estaba explicada ni acreditada.

A fs. 30/61 obra "INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES".

El 16/05/02 el Director de Pesca y Acuicultura emite informe donde recomienda dar curso al trámite.

Es dable señalar que allí se manifiesta que la empresa ha presentado "Certificados de Cumplimientos Fiscales Provinciales", los que en realidad en el expediente están agregados con posterioridad, y no pertenecen a COALSUD S.A. sino a PESQUERA DEL BEAGLE S.A. y PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. (véase fs. 62/3, 67/9).

A fs. 70/6 "aparece" un contrato de locación de buque entre Pesquera Santa Margarita S.A. y Coalsud S.A. en el que la primera es locataria y la segunda locadora, ello con relación al buque COALSA II.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Cabe puntualizar que el contrato fue suscripto el 08/05/00 y la vigencia era por seis meses, en principio con posibilidad de una prórroga (véase fs. 71).

No obstante lo antes indicado, el contenido de la nota de fs. 81, de fecha 16/05/02 (véase también fs. 82/5), llevaría a creer que a dicha fecha la locación del buque antes referido continuaba, en una situación que podría generar una irregularidad, en la medida en que la empresa SANTA MARGARITA S.A. no contara con un permiso de pesca a su nombre otorgado por las autoridades provinciales, teniendo en cuenta el carácter de intransferibles de los permisos (art. 14 de la Ley Pcial. N° 244), y que ellos son dados a las empresas al margen de identificarse y estar relacionados con un buque.

Cabe agregar que en la copia de Certificado de Matrícula de fs. 90 no hay constancia alguna de la locación del buque.

A fs. 92 obra una nueva copia de Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

Finalmente el 05/09/02 se emite la Resolución M.E.O. y S. P. N° 790/02, otorgándose a la empresa COALSUD S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con la embarcación "COALSA SEGUNDO" (fs. 95/6).

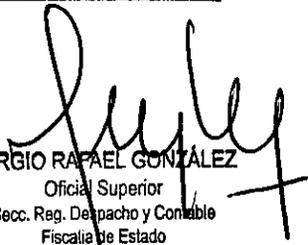
En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

b) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal, dejando constancia de que sí se presentó contrato constitutivo de COALSUD S.A. (fs. 15/20).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Es dable recordar que los Certificados de Cumplimiento Fiscal emitidos por la D.G.R. de la Provincia no corresponden a COALSUD S.A. (véase fs. 68/9).

En cuanto al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación existen dudas de que se hubieran cumplido todas las inspecciones necesarias que dan validez al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (véase "1ª. IIRadio" (fs. 92 vta.).

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

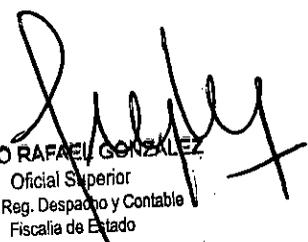
Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- b) Constancia de inscripción en AFIP.
- c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (ya se ha expresado que los arrimados no correspondían a COALSUD S.A.).

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 790/02 que "la empresa solicitante ha presentado certificado de cumplimiento fiscal..." (fs. 95) lo que, reitero, no es correcto.

En el artículo 4° se establece que deberá utilizarse como puerto de destino y de descarga, al Puerto de Ushuaia (véase fs. 95).

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría de aplicación al caso (véase fs. 979 del expte. principal),


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

se otorga a la empresa la excepción del artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

En otro orden resulta incomprensible que en toda la tramitación no haya habido intervención de persona en representación de COALSUD S.A. y que incluso parte de la documentación que se arribara estuviera vinculada a otras empresas y no a aquella.

Asimismo surgen dudas en cuanto a que en el curso del año 2003, utilizando el permiso de COALSUD S.A., PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. haya realizado actividad pesquera (véase fs. 100 del expte. principal).

Para finalizar, el pago del arancel para permiso de pesca, que habría sido abonado fuera del plazo fijado por el artículo 5° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 790/02 (véase fs. 95/7), fue realizado por PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. (fs.97).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°393/04 de fecha 04/10/04 (fs. 119/20):

En diciembre de 2003, esto es con permiso de pesca vencido, una persona en calidad de apoderado de PESQUERA SANTA MARGARITA -lo que no acredita- solicita la "renovación" del permiso de pesca por el buque COALSA II que en realidad había sido concedida, como vimos, a COALSUD S.A. (fs. 105).

Allí se indica que se adjunta la "documentación requerida", aunque no hay constancia de requerimiento, ni de documentación adjuntada.

A fs. 106 obra constancia de pago de arancel para permiso de pesca, abonado por PESQUERA SANTA MARGARITA S.A., y a fs. 107 Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la D.G.R. de la Provincia, también a favor de PESQUERA SANTA MARGARITA S.A..

El 10/05/04 con la prácticamente nula documentación aportada, y sin previos informes, el Director de Pesca y Acuicultura se dirige al Subsecretario de Recursos Naturales, remitiéndole proyecto

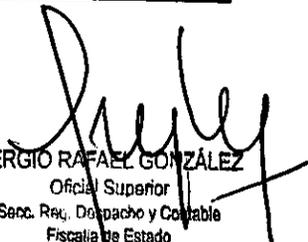


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

69

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Rec. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

de resolución a dictar para la renovación del permiso de pesca con relación al buque COALSA SEGUNDO de COALSUD S.A. (fs. 109).

A continuación el Subsecretario de Recursos Naturales asienta:

"Pase al Ministerio de la Producción para prosecución del trámite" (fs. 109).

Obsérvese que el proyecto de resolución de fs. 110/1 hace referencia a la renovación del permiso de pesca para COALSUD S.A. por el buque COALSA II, pero en forma manuscrita se reemplaza COALSUD S.A. por SANTA MARGARITA S.A., que es a favor de quien se tramitara en definitiva la renovación.

El 20/05/04 la Directora de Administración, por disposición del Ministro de la Producción según afirma, remite en devolución expedientes, entre los que se encontraría el aquí analizado, pues debía adjuntarse para la continuidad del trámite el correspondiente informe de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

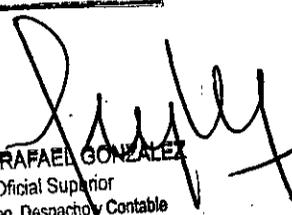
El 08/06/04 se elabora el informe de fs. 113, en que se hace referencia a la solicitud de renovación del permiso de pesca por el buque COALSA II *"perteneciente a la Empresa SANTA MARGARITA S.A."*; no obstante no obrar en estas actuaciones documentación que sustente dicha afirmación.

Además se indica que se presentó libre deuda y se abonó "el canon" -arancel- correspondiente.

Por ultimo se manifiesta no encontrar objeciones para acceder a lo solicitado.

Al día siguiente, en la misma línea del informe anterior, el Director de Pesca y Acuicultura expresa que no hay objeciones para el otorgamiento de la renovación del permiso de pesca desde el punto de vista administrativo.

Sin embargo, allí señala que técnicamente sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, e incluso que se le ha pedido a

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

la empresa que presente un proyecto para poder ser evaluado por el Ministerio de la Producción.

Y también se hace referencia, tal como ya se refiere anteriormente en este dictamen, a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros.

Tras ello, previo rehacerse el proyecto de resolución, el 25/06/04 el Subsecretario realiza pase al Ministro de la Producción, y éste, recién luego de más de TRES (3) meses sin aparente justificación para dicha demora, emite la Resolución M.P. N° 393/04, a través de la cual otorga a la empresa SANTA MARGARITA S.A. la "renovación" de permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial con relación al buque "COALSA II" (fs. 119/20).

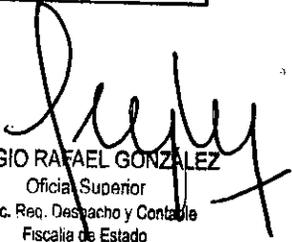
En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N° 244).
- b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N° 244).
- c) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N° 244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal.
- d) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Rec. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Pcial. N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 393/04 que "la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina" (fs. 119), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° se establece que deberá utilizarse para la descarga el Puerto de Ushuaia (véase fs. 119).

Y en el artículo 3°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se prevé la excepción del artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244, la que incluso ni siquiera había sido solicitada.

A lo antes expuesto, debe sumarse que en ningún momento en el expediente se ha acreditado que el buque COALSA II fuera de propiedad o estuviera locado por SANTA MARGARITA S.A. al momento de otorgarse el permiso de pesca.

BUQUE ECHIZEN MARU

Sobre este buque, a fs. 30/1 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA (PESANTAR) S.A.

BUQUE PESQUERO ECHIZEN MARU matrícula 0326.

Expediente N° 02423/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

Por Resolución M.P. N° 182/04, de fecha 31 de mayo de 2004, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 11172 el día 07 de mayo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P ECHIZEN MARU es de tipo Surimero y está habilitado para la captura de merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Serirolella porosa*) y las especies acompañantes.

Mediante Resolución M.P. N° 479/05, de fecha 10 de agosto de 2005, se renueva el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 23666 el día 31 de mayo de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".

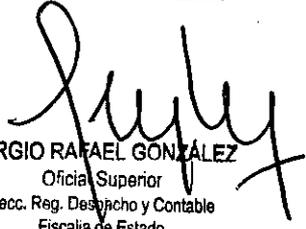
El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo VIII y consta con 173 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resoluciones M.E.O. y S.P. N° 478/03 de fecha 02/06/03 (fs. 109/10), modificado por Resolución M.E.O. y S.P. N°564/03 de fecha 20/06/03 (fs. 117); Resolución M.P. 182/04 de fecha 31/05/04 (fs. 137/8); y Resolución M.P. N° 479/05 de fecha 10/08/05 (fs. 170/1).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

**Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P.
N°478/03 de fecha 02/06/03 (fs. 109/10), modificada por
Resolución M.E.O. y S.P. N° 564/03 de fecha 20/06/03 (fs. 117):**

A fs. 4/5 obra nota de solicitud de renovación de permiso de pesca fechada el 20/03/03 (caratulándose el 24/03/03), y de la misma surge que en igual mes del año anterior se le había concedido el permiso de pesca que ahora se pretendía renovar. No obra documentación que acredite el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

La solicitud incluye el pedido de excepción del artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Allí además se hace referencia a que cumplimentan lo solicitado mediante cédula, la que no obra en estas actuaciones.

Asimismo es necesario puntualizar que a fs. 119, esto es con posterioridad adonde obra la Resolución mediante la cual se otorga el permiso de pesca en aguas de jurisdicción provincial (véase fs. 109/10), se encuentra una nota de fecha 12/03/03 e ingresada en la misma fecha, solicitando la renovación del permiso de pesca y consignando que el anterior ha sido otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N° 181/02 de fecha 08/03/02.

Lo expuesto precedentemente significa que la solicitud de renovación se realizó sin la antelación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244, aún más, el permiso anterior ya estaba vencido.

Con la nota fechada el 20/03/03 la empresa adjunta constancia de pago de arancel (fs. 6); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 7); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 8/9); fotocopia Constitución de la sociedad (fs. 10/8); fotocopia de actas (fs. 19/35); fotocopia constancia inscripción en AFIP (fs. 36); y detalle personal embarcado (fs. 37/9).

Con nota fechada el 25/03/03, la empresa manifiesta la imposibilidad de entregar el Certificado de Cumplimiento Fiscal y en

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

su defecto arrima otra documentación vinculada a sus obligaciones tributarias (fs. 40/55).

A fs. 56 el Jefe del Departamento Pesca Marítima expresa su opinión en cuanto a no tener objeciones administrativas que formular, aunque afirma que *"En cuanto a la presentación del Libre Deuda de la D.G.R. Provincial, la empresa presenta comprobantes de pago de los tres últimos meses, presentación que deberá informarse a este Departamento el criterio a seguir"* (sic).

A fs. 57, luego de enumerar toda la documentación presentada por la empresa, y la situación planteada por la imposibilidad de presentar Certificado de Cumplimiento Fiscal, se solicita se indique criterio a seguir, puntualizando que la habilitación de buque Echizen Maru *"se encuentra vencida"*.

Luego de un pase del Subsecretario de Recursos Naturales, el Secretario de Planeamiento y Desarrollo indica *"Continuar trámite"* (fs. 57 vta.).

A fs. 58/73 obra *"INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES"*.

A fs. 74/6 el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar el trámite.

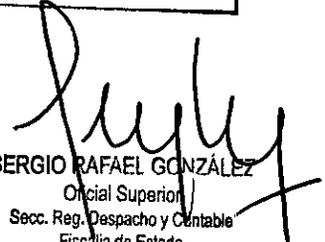
El 10/05/03 en forma imprevista, poco después de que el Secretario de Desarrollo y Planeamiento elevara al Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos proyecto de Resolución otorgando permiso de pesca (fs. 77), el Jefe del Dpto. Pesca Marítima requiere documentación a la empresa (fs. 78). Esta última la arrima mediante la nota de fs. 79, debiendo señalar que casi en su totalidad es documentación que ya obraba en el expte.

Finalmente el 02/06/03 se emite la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/03 otorgando a PESANTAR S.A. el permiso de pesca para pescar en aguas de jurisdicción provincial con el buque "ECHIZEN MARU" (fs. 109/10).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

haberse cumplido con el requisito del Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

Asimismo, respecto el domicilio de la sociedad cabe decir que de la documentación de fs. 10/8 surge que el domicilio legal de la empresa es Tierra del Fuego, y en otra documentación aparece Perito Moreno 3.360 (v.gr. constancia de la AFIP).

Por otra parte no se dio cumplimiento al Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la presentación del Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/034 que *"la empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial..."* (fs. 109), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

Cabe agregar que por el artículo 7° de la Resolución, se establece que se deberá utilizar para la descarga el puerto de la ciudad de Ushuaia (véase fs. 110).

Y por el artículo 9°, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se otorga la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Para finalizar cabe agregar que la Resolución M.E.O. y S.P. N° 478/03 fue modificada por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 564/03


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

de fecha 20/06/03 (fs. 117), a fin de incorporar entre las especies a capturar a la merluza negra.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 182/04 de fecha 31/05/04 (fs. 137/8):

La nota solicitando la renovación del permiso de pesca obra a fs. 123 y fue ingresada el 03/05/04.

No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

El 05/05/04 se requiere documentación, por cierto insuficiente, a la empresa (fs. 125), la que es aportada por esta última a fs. 129/33 (comprobante pago de arancel; Certificado de Cumplimiento Fiscal y listado de personal embarcado), adjuntada a la nota de fs. 127/8. Además la empresa solicita la excepción prevista en el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

El 13 de mayo de 2004 el Director de Pesca y Acuicultura señala que administrativamente no tiene objeciones que formular, pero señala que sería aconsejable aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos, para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales *"sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos"* (véase fs. 134)

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks; considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 135/6).

Ante ello el 27/05/04 el Subsecretario de Recursos Naturales solicita al Ministro instrucciones (fs. 136) y como única



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

respuesta obra en el expediente la Resolución M.P. N° 182/04 de fecha 31/05/04 mediante la cual se renueva el permiso de pesca a PESANTAR S.A. con relación al buque "ECHIZEN MARU" (fs. 137/8).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244).

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).

Es dable señalar que aún si erróneamente se pretendiera tener por presentado el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación a través del de fs. 80/1, ello es claramente insuficiente pues en el mismo no consta -por obvias razones- la realización de dos de las inspecciones necesarias para dar validez al Certificado a mayo de 2.004.

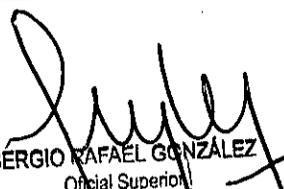
c) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

En cuanto al tema domicilios, sólo se ha presentado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscala de Estado

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 14/04 que *"la empresa solicitante ha presentado el certificado de matrícula y de seguridad de la navegación, expedido por Prefectura Naval Argentina"* (fs. 137), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte. con relación a la tramitación del permiso de pesca en el año 2.004.

En el artículo 2° de la Resolución se establece que *"la empresa deberá utilizar para la descarga al puerto de Ushuaia"* (fs. 137).

Por último, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3° se prevé una "exención" respecto al personal embarcado.

Permiso otorgado por Resolución M.P. 479/05 de fecha 10/08/05 (fs. 170/1):

A fs. 152 obra solicitud de renovación de permiso de pesca, recepcionada el 24/05/05. No obra documentación que avale el carácter de Gerente de quien realiza la presentación.

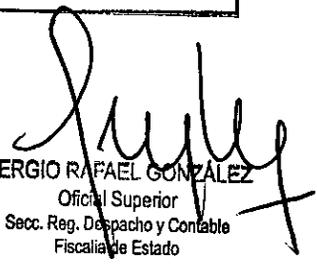
Teniendo en cuenta que el entonces vigente había sido otorgado el 31/05/04, es evidente que la solicitud se presentó sin la antelación de 30 días prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

Posteriormente se le realiza una solicitud de documentación (fs. 153), que da lugar a la nota de fs. 157 de fecha 02/06/05, esto es con permiso de pesca del ECHIZEN MARU vencido, a la que se adjunta fotocopia de Certificado de Matrícula (fs. 154); fotocopia de Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 155/6); Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 159); comprobante pago de arancel (fs. 160) y listado de personal embarcado (fs. 161/3).

Con ello el Jefe del Dpto. Pesca Marítima considera que no hay observaciones que formular desde el punto de vista administrativo (fs. 164), lo que es compartido por el Director de Pesca



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO.


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

y Acuicultura (fs. 166) y el Subsecretario de Recursos Naturales (fs. 167), lo que previa realización de una consulta por una presunta multa, finaliza con el dictado de la Resolución M.P. N° 479/05 de fecha 10/08/05 mediante la cual se otorga a la empresa PESANTAR S.A. la renovación del permiso de pesca por que buque "ECHIZEN MARU" (fs. 170/1).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N°244.

En cuanto al tema domicilios referido en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, sólo se presentó el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la D.G.R. de la Provincia (téngase presente lo informado a fs. 982 del expte. principal).

No se adjuntó Certificado de aptitud para la captura de merluza negra.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte.principal.

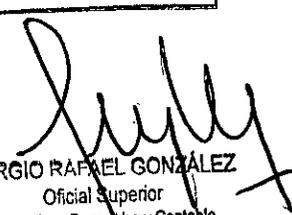
Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 y la "guía" de fs. 1.114 en ambos casos del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

En el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de Ushuaia.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Por último, en principio erróneamente por no resultar aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), en el artículo 3º se prevé una "exención" respecto al personal embarcado.

BUQUE VIEIRASA ONCE

Sobre este buque nada se informó en la nota obrante a fs. 30/9 del expte. principal, teniendo en cuenta que no se le habían otorgado permisos de pesca desde enero de 2004 a la fecha del requerimiento que diera origen a dicha nota.

Ante ello he de comenzar señalando que el BUQUE VIEIRASA ONCE ha sido de propiedad de PESCASUR S.A., su Matrícula es N° 0479, estando habilitado para la captura de merluza de cola, merluza australis, polaca, abadejo, bacalao criollo, cojinova, savorín, merluza negra y las especies acompañantes.

La solicitud de permiso de pesca por este buque que derivara en la en el dictado de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 de fecha 02/06/03 (fs. 51/2), que fuera modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03 (fs. 63), ha tramitado bajo Expediente N° 02469/03, el que obra en estas actuaciones como Anexo IX y consta de 128 fs.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. 473/03 de fecha 02/06/03 (fs. 51/2), modificada por Resolución M.E.O. y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03 (fs. 63):

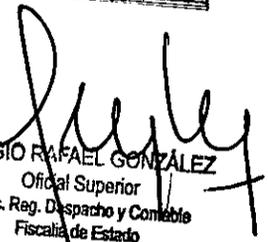
La primer nota solicitando la renovación que obra en el expte es la de fs. 4 y está fechada el 21/03/03, aunque allí se hace referencia a una nota anterior de fecha 10/03/03. No obra documentación que acredite representación de PESCASUR S.A. de quien suscribe la solicitud.

Además de su texto surge que el buque contaba con permiso de pesca otorgado en el año 2.002, aparentemente mediante Resolución N° 233/02.

A la nota de fs. 4 la empresa adjunta nota solicitando excepción respecto tripulación local (fs. 5); Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 6); fotocopia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Escritura sobre compra del buque pesquero "ALVAMAR CUATRO" (a partir del 13/12/00 "VIEIRASA ONCE" según surge de fs. 23 vta.) por parte de PESCASUR S.A. (fs. 7/17); fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 22); Certificado de Matrícula (fs. 23); y certificación "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISOS DE PESCA VIGENTE" (fs. 24).

A fs. 27/42 obra "INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES"

El 23/04/03 el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación, sin observar que el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación obrante a fs. 22 carece de las inspecciones de convalidación necesarias para otorgarle validez (fs. 43/5).

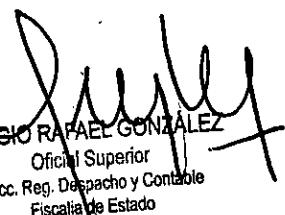
Y con ello, previa agregación de un nuevo Certificado de Cumplimiento Fiscal (fs. 47) el 02/06/03, y a lo sumo una nota que en realidad obra en el expte. en que tramitara el permiso de pesca del "VIEIRASA OCHO" (fs. 4/6 del Anexo XI), se firma la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 mediante la cual se otorga a la empresa PESCASUR S.A. permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque "VIEIRASA ONCE" (fs. 51/2).

A continuación en el expte. obra documentación referida a un informe mediante el cual se expone que el buque en cuestión es apto para la captura de la merluza negra (fs. 53/7), fotocopia del respectivo Certificado de aptitud para la pesca de la merluza negra (fs. 58) (a fs. 9/21 del expte. en que tramitara permiso de pesca del buque VIEIRASA OCHO, obra documentación relacionada con esta cuestión del buque VIEIRASA ONCE), y nota sobre el particular suscripta por el Director de Pesca y Acuicultura.

Ello finaliza con el dictado de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 617/03 de fecha 02/07/03, a través de la cual se modifica el artículo referido a las especies que puede capturar el buque, incluyendo a la merluza negra (fs. 63).

En cuanto a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 de fs. 51/2 cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

También debe tenerse presente la falta de constancia de inspecciones necesaria para dar validez al Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (véase documento de fs. 22).

En cuanto a la cuestión de los domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, sólo se presentó Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

Por otra parte no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte.principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 24).

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" de fs. 1.114 antes referida se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

Es dable señalar que en el artículo 7° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03 se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 52).

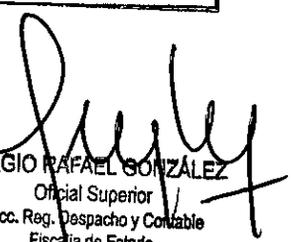
La excepción contenida en el artículo 9° de la Resolución, en principio sería errónea por no resultar aplicable al caso el artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244 (véase fs. 979 del expte. principal).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

83

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

03

Por otra parte es importante señalar que a fs. 66 obra nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. fechada el 26/08/03 comunicando que dicha empresa resulta continuadora de PESCASUR S.A. como consecuencia de la fusión operada e inscripta -se afirma- por la Inspección General de Justicia con fecha 02/05/03. No se agregó documentación que acreditara la fusión.

De lo expuesto en el párrafo precedente surgiría que al momento de otorgarse el permiso de pesca a PESCASUR S.A. dicha empresa jurídicamente ya no existía habiendo sido transferidos sus derechos y obligaciones a VIEIRA ARGENTINA S.A.. (esto es observado por la Secretaría Legal y Técnica en dictamen de fs. 76 y dio lugar a la modificación del artículo 1º de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03, tal como surge de la Resolución M.P. N° 239/04 de fecha 12/07/04 de fs. 81).

Para finalizar con el presente expte., cabe decir que mediante Resolución M.P. N° 239/04 de fs. 81 se declaró la caducidad del permiso otorgado con fundamento en los artículos 7º y 8º de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 473/03, habiendo sido rechazados los recursos de reconsideración y apelación en subsidio interpuestos por la empresa contra aquella.

BUQUE CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO

Sobre este buque, a fs. 34 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA ESTREMAR S.A.

BUQUE PESQUERO CENTURION DEL ATLANTICO matrícula 0237.

Expediente N° 03737/03, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 388/04, de fecha 27 de septiembre de 2004, se otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial. El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 26160 el día 09 de agosto de 2005, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y

ES COPIA FIEL

[Firma]
 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

El B/P CENTURION DEL ATLANTICO es de tipo Surimero y está habilitado para la captura merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Salilota australis*), cojinova o savorín (*Seriolella porosa*) y las especies acompañantes.

Se adjunta copia autenticada del expediente antes mencionado...".

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo X y consta con 184 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de tres permisos de pesca, otorgados por la Resolución M.E.O. y S.P. N° 345/02 de fecha 25/04/02 (fs. 59/60); Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03 de fecha 15/07/03 (fs. 115/6); y Resolución M.P. N° 388/04 de fecha 27/09/04 (fs. 143/4), modificada por Resolución M.P. N° 410/05 de fecha 01/07/05 (fs. 175).

Sobre la tramitación de dichos permisos pueden realizarse las siguientes observaciones:

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. N°345/02 de fecha 25/04/02 (fs. 59/60):

Este permiso obra a fs. 59 y se encuentra tan solo como documentación agregada al expediente, pero no se cuenta con elementos de juicio, salvo su texto, para saber con qué recaudos fue concedido.

Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P. 702/03 de fecha 15/07/03 (fs. 115/6):

A fs. 3/4 obra nota fechada el 25/04/03 presentada por ASC SOUTH AMERICA S.A. solicitando permiso de pesca por el buque "CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO" (caratulada el 30/04/03).

Teniendo en cuenta que la Resolución M.E.O. y S.P. N°345/02 fue emitida el 25/04/02, es evidente que la presente solicitud



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

fue realizada sin la antelación prevista por el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

A la nota la empresa adjunta fotocopia de la Escritura de Constitución de la sociedad -originariamente PATAGONIAN LONGLINING S.A.- y de reformas de la misma (fs. 5/10, 14/9 y 23/8); fotocopia Disposiciones DPJ sobre inscripción de reformas de Estatuto Social (fs. 22/9); fotocopia Escritura de fusión de empresas, entre ellas la aquí solicitante con carácter de sociedad absorbente (fs. 30/48) y fotocopia de la Disposición IGJ sobre su inscripción (fs. 50); fotocopia de un Acta de Directorio (fs. 51); fotocopia de Poder General amplio de administración y disposición (fs. 52/6) y fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 58).

Cabe puntualizar que en la nota de fs. 3 también se afirma que se arrima fotocopia del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, pero el mismo no aparece como acompañado a aquella (esto es puesto de manifiesto en la cédula a la que me referiré seguidamente y que obra a fs. 62).

El 08/05/03, notificada el 12/05/03, se remite cédula a la empresa solicitando más documentación (fs. 62).

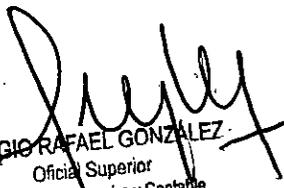
El 12/06/03 la empresa presenta la nota de fs. 63 a la que adjunta constancia de inscripción AFIP (largamente vencida -septiembre de 2.001-, fs. 64); fotocopia Certificado Nacional de la Seguridad de la Navegación (fs. 65) y nota referente al tema del personal embarcado y listado del mismo (fs. 66/78).

A fs. 79/110 obra "INFORME DE CAMPAÑA EH-03/01 "EVALUACIÓN ESTIVAL DE PECES DEMERSALES AUSTRALES"

El 30/06/03, por las consideraciones que expone, el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación (fs. 111/3).

Finalmente el 15/07/03 se dicta la Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03 otorgando a ASC SOUTH AMERICA S.A. el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial con el buque "CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO" (fs. 115/6).

ES COPIA FIEL



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N°244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

Asimismo no se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

- a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- b) Constancia de inscripción en AFIP (la presentada estaba vencida).
- c) Certificado de libre deuda o Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia.

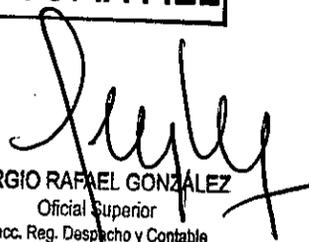
Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.E.O. y S.P. N° 702/03 que *"la Empresa solicitante ha presentado los certificados de cumplimiento fiscal provincial..."* (fs. 115), lo que no se ajusta a lo obrante en el expte..

Por otra parte es dable señalar que en el artículo 7° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 116).

En cuanto a la "exención" obrante en el artículo 9° de la Resolución, la misma en principio resulta errónea pues el artículo 54



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

"in fine" de la Ley Pcial. N° 244 no resultaba aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal).

En otro orden, a efectos de que la empresa pagara el arancel aludido en el artículo 4° de la Resolución M.E.O. y S.P. N°702/03, fue necesario intimarla pues no lo había hecho en el plazo que se había fijado (véase fs. 118/20 y 122/6).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N° 388/04 de fecha 27/09/04 (fs. 143/4), modificada por Resolución M.P. N°410/05 de fecha 01/07/05 (fs. 175):

A fs. 137 obra nota de la empresa fechada el 31/07/04 y recepcionada el 24/08/04 a través de la cual se solicita la renovación del permiso de pesca.

Considerando que el anterior permiso de pesca había sido concedido el 15/07/03, es evidente que ni siquiera la confección de la nota solicitando la renovación del permiso, es anterior al momento de producirse el vencimiento de la vigencia de aquél, y por lo tanto no se cumplió con la antelación prevista en el artículo 14 de la Ley Pcial. N° 244.

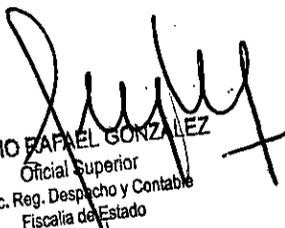
La empresa en la nota manifiesta que adjunta copia actualizada del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación y que "...La copia del Estatuto Social y sus reformas, la copia de la escritura de Fusión, la copia del Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de Marcelo González y la copia del Certificado de Matrícula Nacional siguen vigentes y se encuentran en el expediente de la empresa..." (fs. 137).

Cabe señalar que el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación no obra como agregado al expte.

A fs. 140 obra Certificado de Cumplimiento Fiscal extendido por la D.G.R de la Provincia.

El 03/09/04 el Jefe Dpto. de Pesca Marítima expresa que no encuentra objeciones para acceder a lo solicitado (fs. 141).

A fs. 142 obra nota de fecha 21/09/04 del Director de Pesca y Acuicultura, en la que manifiesta que comparte los términos


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

del informe antes aludido, pero señala que ello está "...sujeto al cumplimiento por parte de la empresa, de lo solicitado a través de la NOTA S.R.N. N° 428/04, obrante a fs. 132, mediante la cual se le requiere la presentación de una GUÍA DE AVISO DE PROYECTO para ser analizado por la autoridad de aplicación..." .

La citado nota obra a fs. 133 y había sido recepcionada por la empresa el 08/06/04.

El 27/09/04 el Subsecretario de Recursos Naturales, en forma algo ambigua se dirige al Ministro de la Producción en los siguientes términos:

"...elevo a Usted proyecto de Resolución e informo sobre la importancia de contar con una Guía de Aviso de Proyecto a fin de contar con elementos de valor en futuras políticas de pesca. A consideración..." (fs. 142).

Pareciera ser que lo correcto hubiera sido que tal como lo indicara el Director de Pesca y Acuicultura, no se hubiera otorgado el permiso de pesca hasta tanto se presentara y diera el curso pertinente a la Guía de Aviso, aunque es necesario señalar que en realidad ello tampoco era suficiente a la luz de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

Sin embargo, el 27/09/04 se dicta la Resolución M.P. N°388/04 mediante la cual se otorga la renovación de permiso de pesca a la empresa ASC SOUTH AMÉRICA S.A. respecto al buque "CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO" (fs. 143/4).

En cuanto a dicha Resolución cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado de Matrícula (art. 16 de la Ley Pcial. N°244), aunque cabe hacer la salvedad de que en la nota de fs. 137 se indicó que el oportunamente presentado seguía vigente.

b) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244), el que a fs. 139 se dice acompañar sin que exista constancia de ello. Sin embargo es importante señalar que a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

fecha de otorgamiento de la renovación del permiso de pesca, un Certificado como el de fs. 65 resultaba válido.

c) Acreditación de domicilios referidos en el artículo 15 de la Ley Pcial. N°244, conforme al criterio que se indica a fs. 982 del expte. principal, aunque es importante tener presente a la documentación obrante en el expte. y la afirmación de fs. 137 respecto a su vigencia.

d) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m3)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte. principal.

A la luz de la documentación obrante en estas actuaciones, la empresa en respuesta al requerimiento que se le formulara el 04/06/04 ("guía de proyecto", fs. 133), presentó el escrito de fs. 145/6, pero el mismo no fue abordado antes de la emisión de la Resolución M.P. N° 388/04, e incluso posteriormente fue categóricamente rechazado por no satisfacer ni en una mínima proporción lo que se le había requerido, por lo que se le solicitó que cumpliera con ello (véanse fs. 155 y 156).

No obstante ello la empresa no cumplió con lo requerido.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.

b) Constancia de inscripción en AFIP.

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

Es dable señalar que en el artículo 2° de la Resolución se indica que se deberá utilizar para la descarga al puerto de la ciudad de Ushuaia (fs. 143).

Además, al día siguiente de emisión de la Resolución M.P. N° 388/04, la empresa solicitó la excepción respecto al tema del personal embarcado (fs. 147/8), lo que en forma prematura –y más aún en principio errónea a la luz de lo sostenido a fs. 979 del expte. principal– había sido contemplado en el artículo 3° de la Resolución.

En cuanto al pago del arancel, se habría realizado recién casi un año después del otorgamiento de la renovación del permiso de pesca (véase fs. 183/4), existiendo dudas sobre el particular (véase lo expresado por la Auditora del Tribunal de Cuentas de la Provincia a fs. 158 del Anexo XXI).

Para finalizar cabe decir que la denominación de la empresa ASC SOUTH AMÉRICA S.A. fue reemplazada por ESTREMAR S.A. (véase documentación de fs. 161/75), lo que dio lugar a la modificación de la Resolución M.P. N° 388/04 a través de la Resolución M.P. N° 410/05 de fecha 01/07/05 (véase fs. 169).

BUQUE VIEIRASA OCHO

Sobre este buque nada se informó en la nota obrante a fs. 30/9, teniendo en cuenta que no se le habían otorgado permisos de pesca desde enero de 2004 a la fecha del requerimiento que diera origen a dicha nota.

Ante ello he de comenzar señalando que el BUQUE VIEIRASA OCHO ha sido de propiedad de VIEIRA ARGENTINA S.A./PESCASUR S.A.; su Matrícula es N° 068, estando habilitado para la captura de merluza de cola, merluza australis, polaca, abadejo, bacalao criollo, cojinova, savorín, merluza negra y las especies acompañantes.

La solicitud de permiso de pesca por este buque que derivara en la en el dictado de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 de fecha 28/07/03 (fs. 77/8), que fuera modificada por Resolución M.P. N°194/04 de fecha 11/06/04 (fs. 99), ha tramitado bajo Expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

N°05379/03, el que obra en estas actuaciones como Anexo XI y consta de 141 fs.

**Permiso otorgado por Resolución M.E.O. y S.P.
728/03 de fecha 28/07/03 (fs. 77/8), modificada por Resolución
M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 (fs. 99):**

La primer nota solicitando el otorgamiento de la renovación de permiso de pesca -también respecto el VIEIRASA ONCE que ha tramitado en otro expte.- obrante en el expte 05379/03 es la de fs. 4/6 (aunque de su texto debiera entenderse que ha habido otras) fechada el 24/04/03, debiendo decir que quien firma la misma lo haría por VIEIRA ARGENTINA S.A. (como correspondía) y PESCASUR S.A. (véase fs. 6), figurando ambas empresas en la cabeza de las hojas y un membrete que dice "Grupo S.A. Eduardo Vieira". Cabe agregar que la fecha de caratulación es el 17/06/03, esto es casi dos meses después del día en que está fechada la nota antes referida.

De fs. 7 a 69 obra diversa documentación.

Así se encuentra copia de fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (fs. 7/8), documentación que en realidad corresponde al VIEIRASA ONCE y no al VIEIRASA OCHO motivo por el cual está mal agregada a las actuaciones (fs. 9/21); fotocopia certificación "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 22); fotocopia Certificado de Matrícula (fs. 23); fotocopia de una sustitución parcial de Poder (fs. 25/8); fotocopia de una certificación sobre el Directorio de la empresa VIEIRA ARGENTINA S.A. (fs. 29); fotocopia Escritura Constitución de EXPLOTACIÓN PESQUERA DEL ATLÁNTICO SUR (denominación que luego sería cambiada por VIEIRA ARGENTINA S.A.) (fs. 32/6); fotocopia constancia de Inspección General de Justicia emitida en Bs. As. (fs. 39); Acta de Asamblea donde se resuelve que la nueva denominación de EXPLOTACIÓN PESQUERA DEL ATLÁNTICO SUR sea VIEIRA ARGENTINA S.A. (fs. 40/1); fotocopia constancia de la Inspección General de Justicia expedida en Bs. As. con relación al cambio de denominación (fs. 47); fotocopia Acta de Directorio con relación a cambio de domicilio legal (fs. 48);

ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

documentación referida a un informe mediante el cual se expone que el buque en cuestión es apto para la captura de la merluza negra (fs. 54/60 y 62/6) y fotocopia del respectivo Certificado de aptitud para la pesca de la merluza negra (fs. 61); nuevamente fotocopia Certificado de Matrícula (no del dorso del mismo; fs. 68) y fotocopia Certificado Internacional de Arqueo (fs. 69).

El 19/06/03 el Jefe Depto. Pesca Marítima, tomando erróneamente la solicitud como de PESCASUR S.A., manifiesta que no encuentra objeciones administrativas para la continuación del trámite (fs. 70).

A continuación obra Certificado de Cumplimiento Fiscal de la D.G.R. de la Provincia (fs. 71).

Posteriormente la empresa presenta una nota vinculada al tema de la tripulación embarcada (fs. 72).

Tras ello, el 30/06/03, el Director de Pesca y Acuicultura recomienda continuar con el trámite de habilitación (fs. 73/4).

Finalmente el 28/07/03 se firma la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 a través de la cual se otorga el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial solicitado con relación al buque VIEIRASA OCHO, erróneamente a la empresa PESCASUR S.A. (fs. 77/8).

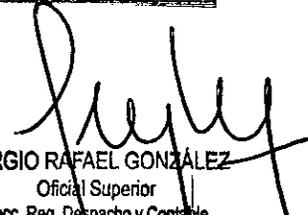
Y es necesario decir que no obstante haberse ello detectado rápidamente (véase fs. 81), debió transcurrir casi un (1) año para que se subsanara el error (véase Resolución M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 obrante a fs. 99).

En cuanto a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 cabe señalar que mediante la misma se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con el Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto en el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244, ni cumplirse con lo prescripto por el artículo 15 de la citada ley en lo referente a "domiciliós" (puntualmente en la Provincia).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

A lo antes indicado, debiéndose determinar oportunamente si la exigencia se da en el marco del artículo 12 de la Ley Pcial. N° 244, corresponde agregar que no consta el cumplimiento del "Certificado capacidad de bodega/s (m³)" referido en la "guía" de fs. 1.114 del expte.principal, aunque sí se presentó certificación de "REINSCRIPCIÓN DE BUQUES CON PERMISO DE PESCA VIGENTE" (fs. 22).

Tampoco se dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, se habría incumplido con la siguiente:

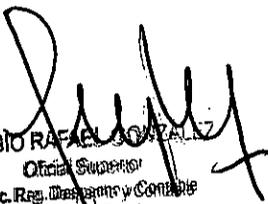
- a) Constancia de inscripción en la D.G.R. de la Provincia.
- b) Constancia de inscripción en AFIP.

Cabe decir que en el artículo 7° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03 se estableció que se debería utilizar para la descarga, al puerto de la ciudad de Ushuaia.

Y en el artículo 9°, en principio erróneamente pues no resultaría aplicable al caso (véase fs. 979 del expte. principal), se establece la "exención" en cuanto al cumplimiento del artículo artículo 54 "in fine" de la Ley Pcial. N° 244.

Asimismo al no contarse con constancia de fecha de notificación de la citada Resolución, no se puede saber si el pago del arancel para permiso de pesca indicado en su artículo 4°, fue realizado dentro del plazo allí indicado (véase fs. 88).

Para finalizar con el presente expte., cabe decir que mediante Resolución M.P. N° 194/04 de fecha 11/06/04 obrante a fs. 99 se declaró la caducidad del permiso otorgado con fundamento en los artículos 7° y 8° de la Resolución M.E.O. y S.P. N° 728/03, habiendo sido rechazados los recursos de reconsideración y apelación en subsidio interpuestos por la empresa contra aquella.


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Interno y Control
 Fiscalía de Estado

Y señalar que a fs. 102 hubo una solicitud de renovación de permiso de pesca que de acuerdo a las actuaciones arrimadas no habría sido seguida de actuación alguna en tal sentido.

BUQUE PUENTE AMÉRICA

Sobre este buque, a fs. 33 del expte. principal se informó:

"...EMPRESA PEREIRA ARGENTINA S.A.

BUQUE PESQUERO PUENTE AMERICA matrícula 0164.

Expediente N° 02383/04, mediante el cual se tramita el Permiso de Pesca Provincial.

Por Resolución M.P. N° 031/04, de fecha 11 de marzo 2004 se otorga el Permiso de Pesca para operar en aguas de Jurisdicción Provincial.

El pago fue efectuado mediante boleta de depósito N° 21413 el día 11 de marzo de 2004, por un monto de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000-), de acuerdo a la Resolución M.E.O. y S.P. N° 721/99, la establece (sic) el monto del Permiso de Pesca de acuerdo a la capacidad de bodega del B/P.

La empresa solicita dar de baja el presente permiso en fecha nueve (9) de diciembre por retirarse de la Provincia. Se emite para tal fin la Resolución M.P. N° 612/04.

*El B/P PUENTE AMERICA es de tipo factoría y estaba habilitado para la captura de merluza de cola (*Macrurus magellanicus*), merluza austral (*Merluccius australis*), polaca (*Micromesistius australis*), abadejo (*Genypterus blacodes*), bacalao austral (*Sallota australis*), cojinova o savorín (*Seriola porosa*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y especies acompañantes.*

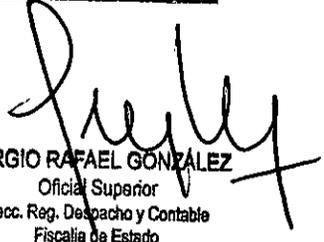
Se adjunta copia del expediente antes mencionado..."

El expediente referido obra en estas actuaciones como Anexo XIV y consta con 218 fs..

En el mismo obra el otorgamiento de un permiso de pesca, otorgado por la Resolución M.P. N° 031/04 de fecha 11/03/04 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

186/7), modificada por Resolución M.P. N° 89/04 de fecha 27/04/04 (fs. 194).

Permiso otorgado por Resolución M.P. N°031/04 de fecha 11/03/04 (fs. 186/7), modificada por Resolución M.P. N°89/04 de fecha 27/04/04 (fs. 194):

A fs. 4/5 obra nota fechada el 19/01/04 presentada por PEREIRA ARGENTINA S.A., caratulada el 04/03/04, a través de la cual se solicita permiso de pesca por el buque aquí abordado.

A la nota se adjunta "Historia y perfil del grupo Pereira a nivel mundial" (fs. 6/18); "Memoria descriptiva de nuestra empresa en Argentina" (fs. 19/22); "Plan operativo, evaluación de costos y generación de beneficios en el puerto de Ushuaia para el 2.004" (fs. 23/6); "Estados Contables al 31/12/2.001 y 31/12/2.003" (fs. 27/57); "Análisis societario, Estatutos y Modificaciones" (fs. 58/123); "Descripción y certificaciones oficiales del Buque al que se afectará el permiso provincial requerido" (fs. 123/34), obrando a fs. 124 fotocopia certificado "REGISTRO DE LA PESCA - PERMISO DE PESCA VIGENTE"; a fs. 125 fotocopia de Certificado de capacidad de bodega; a fs. 126 fotocopia Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación en el que no constan las inspecciones de convalidación que dan validez al mismo; a fs. 127 fotocopia Certificado de Matrícula; y "Acreditación de personería del representante legal y apoderado" a fs. 133/49.

Con posterioridad a ello la empresa remite distintas notas con el objeto de que se diera curso a su solicitud.

Así a fs. 150 obra una de ellas, en la que aparentemente ha existido un error material respecto a su fecha de emisión, 02/02/04, si se repara en que en la misma se hace alusión a una audiencia mantenida el 28/02/04 y que este día no fue miércoles, sino el 28/01/04. No existe constancia sobre respuesta ante la misma.

Posteriormente se presenta la de fs. 151/2, donde se reitera lo solicitado y se culmina informando "...que la semana entrante un representante legal de la Empresa, con facultades suficientes para el trámite encomendado, se hará presente en Ushuaia

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Sect. Reg. Inscripción y Contable
 Fisco del Estado

a fin de cumplimentar cualquier gestión que permita allanar el procedimiento administrativo previo al pronunciamiento respecto de la viabilidad del proyecto...". Tampoco respecto de esta nota hay constancia de respuesta.

Por último, el 11/03/04 se presenta la nota de fs. 153, "rogando" la habilitación del buque y adjuntando documentación que ya había sido agregada y, constancia de inscripción en AFIP (fs. 179/80), un fax de un formulario correspondiente a incorporación de nueva jurisdicción (fs. 182) y pago de arancel (fs. 185).

Ese mismo día, sin intervención alguna del área de Pesca y Acuicultura ni ninguna otra, se firma la Resolución M.P. N°031/04 otorgando el permiso de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial a la empresa PEREYRA ARGENTINA S.A. (en forma errónea pues lo correcto era "PEREIRA") (fs. 186/7).

Ello es puesto en conocimiento por la empresa, quien también manifiesta que el permiso debía comprender la captura de la merluza negra y adjunta Certificado de Cumplimiento Fiscal (véase fs. 191/2).

A fs. 193 en función a la documental de fs. 124 de estas actuaciones el Director de Pesca y Acuicultura entiende que corresponde modificar la resolución, no efectuando observación alguna respecto al Certificado especial para la captura de merluza negra que habitualmente se requirió.

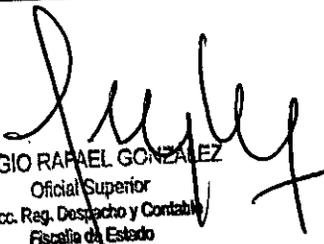
Finalmente el 27/04/04 se emite la Resolución M.P. N°89/04, habilitándose la captura de merluza negra, pero no subsanando el error en cuanto a la denominación de la empresa, "PEREIRA ARGENTINA S.A." y no "PEREYRA ARGENTINA S.A." (véase fs. 194).

En cuanto a dichas Resoluciones cabe señalar que mediante las mismas se otorga un permiso de pesca no obstante no haberse cumplido con los siguientes requisitos:

a) Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (artículo 12 Ley Pcial. N°244).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contabil.
Fiscalia de Estado

El obrante a fs. 126 carece de las constancias que acrediten la realización de las inspecciones de convalidación.

b) Programa de actividades que se proyecte realizar al amparo del permiso (su presentación y aprobación por la Autoridad de Aplicación), previsto por el artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244.

Al respecto, el "Plan operativo, evaluación de costos y generación de beneficios en el puerto de Ushuaia para el 2.004" no pareciera cumplir con lo exigido, pero aún en el hipotético caso de darle dicho carácter, sobre el mismo no obra evaluación y menos aún aprobación.

Tampoco se puede dar por cumplido lo establecido en el Decreto Provincial N° 1.978/95.

La argumentación obrante a fs. 193 para incluir entre las especies pasibles de captura a la merluza negra no es admisible, e incluso se contrapone con lo sostenido por la misma persona a fs. 88 y 984 del expte. principal.

Además, de la documentación que según lo informado en la nota de fs. 970/88 del expte. principal y la "guía" de fs. 1.114 también del expte. principal se debía exigir a quienes solicitaren permisos de pesca o su renovación, cabe decir que en materia de constancia de inscripción ante la D.G.R. de la Provincia, sólo se ha incorporado formulario de incorporación de jurisdicción llegado vía fax y no totalmente legible (véase fs. 182).

Por otra parte es importante puntualizar que se consigna en la Resolución M.P. N° 31/04 que *"la empresa solicitante ha presentado el certificado ...y de seguridad de la navegación, expedido por la Prefectura Naval Argentina"* (fs. 186), lo que no se ajusta estrictamente a lo obrante en el expte., pues como ya ha sido dicho, el mismo carece de las constancias de realización de inspecciones de convalidación.

En el artículo 7° de la Resolución se estableció que el buque debería utilizar como puerto de descarga al de la ciudad de Ushuaia.

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

Para finalizar cabe decir que el permiso de pesca concedido fue derogado a través de la Resolución M.P. N° 612/04 de fecha 20/12/04 (f. 216), previa solicitud en tal sentido de la empresa (fs. 213).

Habiéndome referido a distintos aspectos vinculados al otorgamiento y renovación de los permisos de pesca, y al análisis en particular de los mismos, seguidamente he de abordar otros aspectos de la actividad pesquera, pero vinculados al control de la misma y la adopción de acciones tendientes a que dicho control sea efectivo, adelantando que en este aspecto, lamentablemente me he visto impedido de arribar a una conclusión global por los motivos que más adelante expresaré, sin perjuicio de algunas de carácter puntual.

En tal sentido, he de comenzar con las normas sobre actas de zarpe y mareas; normas sobre parte diario de posición y captura, parte marítimo para pesca con redes y parte de producción a bordo; la cuestión de los observadores a bordo; el mecanismo para verificar la inactividad de 90 días prevista en el artículo 17 de la Ley Pcial. N° 244; el criterio seguido ante empresas que hayan sido sancionadas (art. 17 Ley N° 244); y la cuestión de los distintos registros que deben llevarse.

Comunicaciones a la Dirección de Pesca y Acuicultura del inicio de cada marea y "Actas de zarpe":

Requeridas las autoridades sobre el particular, se contestó:

"...La norma que regula la comunicación a la Dirección de Pesca y Acuicultura por parte de la empresa armadora del inicio de cada marea del buque, es el mismo permiso de pesca, que en la primera oración de su Artículo 5° indica: "La Empresa nn deberá comunicar el inicio de cada marea a la Dirección de Pesca y Acuicultura, quien labrará el ACTA DE ZARPE, condición excluyente para operar en aguas de Jurisdicción Provincial".

Se adjunta copia autenticada de los siete (7) permisos de pesca vigentes a la fecha..." (el destacado es del suscripto; fs. 87/8).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

99

ES COPIA FIEL

03


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

Y

"...Para el acta de zarpe, al igual que el inicio de marea, **la norma que lo establece es el permiso de pesca provincial** en su Artículo 5º, transcrito en el punto 6). Los correspondientes permisos están adjuntado (sic) por el punto anterior..." (el destacado es del suscripto; fs. 88).

Los permisos referidos obran a fs. 123/36, y en los mismos, en lo que aquí interesa, el texto del artículo 5º efectivamente es el referido en la respuesta brindada por las autoridades.

Debo decir que la respuesta brindada me ha sorprendido y no gratamente.

En efecto, resulta difícil comprender que una persona que detenta el cargo de Director, pueda afirmar que la resolución mediante la cual se concede un permiso de pesca a una empresa en particular, constituye la norma que regula una determinada materia, en este caso, lo referente a mareas y "Actas de Zarpe".

Lo expuesto constituye una cabal demostración de desconocimiento de cuestiones básicas que no es posible admitir.

Por otra parte, no se comprende que tanto en materia de mareas como de "Actas de Zarpe" no se haya emitido al menos una Disposición que regule todo lo referido a las mismas -al menos aspectos básicos-, lo cual posiblemente habría contribuido a evitar el descontrol que al respecto denota al menos la información y documentación arrojada.

A mayor abundamiento, en exptes. en los que han tramitado los permisos de pesca, se observa la agregación de "Actas de Zarpe" sin correlación y con notorias deficiencias en su confección (véase además información de fs. 1.105/9).

Normas sobre parte diario de posición y captura, parte marítimo para pesca con redes y parte de producción a bordo:

Sobre esta cuestión la respuesta brindada ha sido la siguiente:

ES COPIA FIEL

Sergio Rafael González
 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

"...Las normas son las siguientes: Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; Resolución N° 45/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación; Resolución N° 288/98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación..." (fs. 88).

Las citadas normas obran: a) Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a fs. 147/7; b) Resolución N° 45/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, a fs. 158/60; y c) Resolución N° 288/98 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, a fs. 161/2.

También se ha informado lo siguiente:

"...Cabe aclarar que la única exigencia en el ámbito de la provincia es la entrega del parte de pesca de altura, no incorporándose los mismos en los expedientes administrativos, por cuanto se encuentran en otros registros de la Dirección. Estos partes sirven luego a los fines estadísticos y de estudio general.

Al respecto, se ha tomado la Resolución N° 45/91 de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, como referencia para incorporar como exigencia la entrega del parte de pesca de altura.

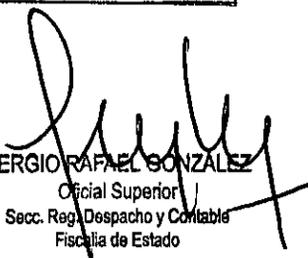
Respecto de la entrega de los partes de pesca diferenciados (posicionamiento, de producción, de redes, etc.) los mismos son solicitados por la Nación, no siendo incorporada en la provincia dicha exigencia. No obstante ello, algunos buques los presentan por propia iniciativa." (fs. 985).

Aquí sin embargo es dable señalar que se ha observado en los expedientes arrimados en copia, la existencia de requerimientos de partes de pesca por parte de funcionarios.

Por otra parte, ante consulta efectuada por este organismo respecto a quién tomaba el desembarco de los buques en el puerto de Ushuaia, se informó lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

"...El desembarco del buque en puerto es una tarea operatoria (sic) exclusivamente de la empresa pesquera, y es supervisado por inspectores de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

Corresponde aclarar, que al momento del arribo del buque a puerto, personal de la empresa y/o persona que ésta designe remite a la Dirección de Pesca y Acuicultura el correspondiente parte de pesca donde figura tal circunstancia..." (fs. 987).

Cabe puntualizar que de acuerdo al artículo 5° de la Resolución N° 442/87 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, "...la primera copia del Parte de Pesca será remitida... a la autoridad provincial competente en materia de pesca que corresponda al puerto en donde haya sido efectuado el desembarque..." (fs. 150), dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a la de su presentación, desconociendo si la implementación de lo prescripto se ajusta a la norma.

Observadores a bordo:

Una primera aproximación al tema se realiza cuando se requiere se informe si se había concretado el Programa de Observadores a Bordo, creado por Decreto Pcial. N° 3862/04 (fs. 115/6 del Anexo II), los buques en los que se había intervenido, y los resultados y registros de embarque del personal (véase pto. 9° de fs. 27 vta.).

La respuesta brindada fue:

"...Efectivamente, el Programa de Observadores a Bordo fue creado por el Decreto Provincial N° 3862/04 y sus funciones fueron aprobadas por medio de la Resolución M.P. N° 593/04. El listado de buques pesqueros donde actuaron observadores a bordo son: Beagle I, Coalsa II, Viento del Sur, Echizen Maru, Centurión del Atlántico, Yamato, San Arawa II y Tai an. Se adjunta cuadro detalle de actividad de los observadores a bordo y copia del expediente N° 11828/03..." (fs. 37).

ES COPIA FIEL

Sergio R. González
 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

El listado referido obra a fs. 39, y la copia del expediente N° 11828/03 como Anexo XII de estas actuaciones.

Posteriormente se requiere se informara respecto a las normas que regulan los distintos aspectos referidos al "*personal de inspectores y/u observadores científicos*" referidos, a título ejemplificativo, en el artículo 5° de la Resolución M.P. N° 478/05 (véase pto. 8° de fs. 82 vta.).

La respuesta a ello fue:

"...Los observadores a bordo de los buques pesqueros de altura están normados por la Resolución del Ministerio de la Producción N° 593/04, exclusivamente. Se adjunta copia autenticada de la norma..." (fs. 88).

La citada resolución obra a fs. 138/45.

La lectura del expediente que obra como Anexo XII generó algunas dudas que se intentaron disipar a través de un requerimiento.

Así al consultarse respecto a las personas que habían dictado un curso de capacitación se informó:

"...Los señores Guillermo Caille (de Fundación Patagonia Natural) y Raúl González (de la Provincia de Río Negro) fueron los responsables del dictado del curso de observadores a bordo e impartieron las clases del mismo.

Cabe aclarar que los Sres. P. Havelka y R. Lerario no fueron partícipes del dictado del mencionado curso. Su intervención sólo fue respecto de la organización del mismo como funcionarios de la Provincia.

*Por otra parte, **no obra documentación que acredite tal circunstancia** excepto los correspondientes certificados, en los cuales consta la rúbrica de los Sres. Caille, Havelka, Lerario (en el (sic) años (sic) 2003) y Caille y Morandi (año 2004)..."* (el destacado es del suscripto; fs. 986).

No parece razonable que en una cuestión de importancia como es la capacitación de los observadores a bordo, la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalia de Estado

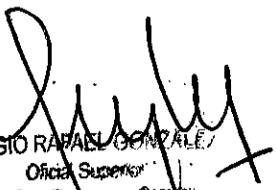
Administración carezca de constancias que acrediten quienes impartieron el mismo.

Por otra parte, a través del pto. 20) de la Nota F.E. N°45/06 se consultaba en los siguientes términos:

*"...En el caso que el curso de capacitación para cumplir funciones de Observador Marítimo en el marco del Programa de Observadores a Bordo de la Provincia, que se impartiera a las personas indicadas en el Anexo I de la Resolución M.P. N° 99/05, haya sido el referido a fs. 42 del Expte. 11828/2003 "S/PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO", deberá informar cómo se compatibiliza que a fs. 42 vta. de dicho expediente se indique que del total de asistentes, esto es **40 personas, aprobaron 23**, con: a) que en la Nota N° 863/04 LETRA: D.P. y A. de fecha 20 de agosto de 2004 se afirme en el segundo párrafo que "...se han capacitado alrededor de 40 personas tanto de Ushuaia como de Río Grande..."; y b) que en el CONSIDERANDO de la Resolución M.P. N° 99/05 se sostenga la necesidad de reconocer a los participantes que "**aprobaron**" el Curso de Capacitación que para tal fin se dictó en las ciudades de Río Grande y Ushuaia; que en el Artículo 1° de dicha Resolución se disponga "Reconocer .. a los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación realizados en las ciudades de Río Grande y Ushuaia que como ANEXO 1 forma parte integrante de la presente" (el destacado es del suscripto), obrando en dicho Anexo un listado de **40 personas...**" (el destacado es del original; fs. 952 vta.).*

Aclarando que la cantidad de personas que aprobó el curso fue 29 y no 23 (véase fs. 44 vta. del Anexo XII), debo decir que la respuesta obtenida resulta inadmisibile, y fue la siguiente:

"...El criterio de aprobación del curso de capacitación como así también para establecer la aptitud para el desempeño como Observador a Bordo, si bien tienen una relación, fueron diferentes (sic). La calificación lograda en el curso corrió por cuenta de los que impartieron el mismo, quienes se individualizaron en el punto 18. El Ministerio de la Producción, teniendo la potestad de determinar la aptitud de los aspirantes, decide incluir a aquellos once (11) aspirantes


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Desplacno y Contabil
 Fiscalía de Estado

que si bien no alcanzaron el puntaje deseado por los capacitadores, se hallaban próximos al mismo.

Por otro lado, tanto el considerando de la Res. M.P. N°99/05 como el Artículo 1° de la misma, cuentan con un error involuntario, ya que el sentido de la misma fue reconocer a todos los participantes del curso en cuestión como aptos, independiente de la calificación efectuada por los dictantes del curso..." (fs. 987).

Sobre el particular en primer término corresponde puntualizar que la explicación que se pretende brindar ante la duda planteada, no se ajusta a la documentación colectada.

Ello así porque en el considerando de la Resolución M.P. N° 99/05 no se refiere a las personas que se ha considerado aptas para tener el carácter de observadores a bordo, sino a reconocer a "...los participantes que **aprobaron** el Curso de Capacitación que para tal fin se dictó en las ciudades de Río Grande y Ushuaia..." (el destacado es del suscripto; fs. 138 del Anexo XII), que no son los 40 que se detallan en el Anexo I de la citada Resolución (véase fs. 139 del Anexo XII).

Lo expuesto no permite otra conclusión que no sea que los antecedentes de hecho no se ajustan a lo materializado mediante la Resolución M.P. N° 99/05, resultando difícil comprender la defensa que sobre el particular han realizado las autoridades al responder al requerimiento que se les formulara.

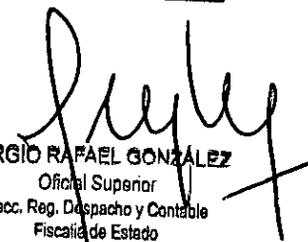
Por otra parte, la circunstancia antes consignada genera severas dudas respecto a la aptitud que puedan tener quienes obtuvieron el carácter de observadores a bordo sin aprobar el curso efectuado, más aún cuando se carece de documentación alguna que permita sostener dicha aptitud.

En otro orden y para finalizar con la cuestión de los observadores a bordo, también se ha informado:

"...No se podría determinar en forma genérica la asiduidad con que los observadores tienen presencia efectiva a bordo de un buque. No obstante ello, cabe informar que de acuerdo al cronograma de mareas estipulado, la Dirección de Pesca y Acuicultura,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

de acuerdo a la operatividad de la flota, las necesidades de información específica, etc., decide de acuerdo a cada caso en particular la necesidad de enviar un observador a bordo del buque correspondiente.

Cabe informar que en las respectivas intervenciones de cada uno de los observadores se cumplió el objetivo encomendado, encontrándose la documentación correspondiente y a vuestra disposición en la Dirección de Pesca y Acuicultura..." (véase pto. 21; fs. 987).

Y:

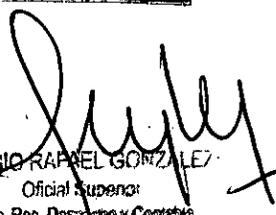
"...Los observadores a bordo no firman los partes de pesca, no está dentro de sus funciones. Los partes de pesca constituyen una declaración jurada de lo que efectivamente ha capturado en el mar el buque pesquero y es responsabilidad del capitán del mismo..." (véase pto. 22; fs. 987).

Mecanismo para verificar la inactividad de 90 días prevista en el artículo 17 de la Ley Pcial. N° 244:

Sobre este aspecto la información dada ha sido la siguiente:

"...Es la Dirección de Pesca y Acuicultura quien lleva toda la información de actividades de todos los buques operando en aguas jurisdiccionales provinciales y nacionales que operen desde el puerto local. Es ella quien tiene que informar si algún buque se muestra inactivo sin una justificación valedera por más de noventa (90) días. La información que se maneja proviene de los partes de pesca que emiten los buques, que es un indicio directo de la actividad de los mismos.

Asimismo, dicha información se verifica por medio del sistema de monitoreo satelital instalado en la Dirección mencionada, y por la información que la Prefectura Naval Argentina y el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero envían diariamente de las posiciones de los buques en el mar que denotan su actividad..." (fs. 974).


 SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 Fiscalía de Estado

Criterio seguido ante empresas que hayan sido sancionadas (art. 17 Ley N° 244):

Una primer respuesta, que no se ajustó a lo concretamente requerido fue:

"...Durante el período solicitado, el criterio seguido en las cuatro únicas oportunidades, fue la revocación de los permisos de pesca provinciales, por cuanto de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N° 244, en dichos casos hubo un cambio en las condiciones por las cuales fueron oportunamente otorgados, produciéndose así una modificación al permiso original. Ellos fueron:

a) VIEIRASA OCHO (PESCASUR S.A.), Res. M.P. N° 194/04 de fecha 11 de junio de 2004;

b) VIEIRASA ONCE (PESCASUR S.A.), Res. M.P. N° 239/04, de fecha 12 de julio de 2004;

c) ANABELLA M (PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), Res. M.P. N° 625/04 de fecha 23 de diciembre de 2004; y

d) CAROLINA P (PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), Res. M.P. N° 626/04 de fecha 23 de diciembre de 2004.

(Se acompañan copias certificadas de las mencionadas resoluciones)..."

(el subrayado es del original; fs. 974).

Las resoluciones citadas obran a fs. 1.032/5.

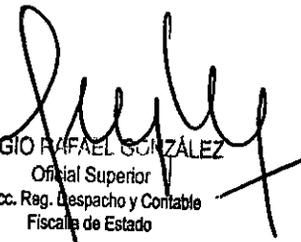
Cabe agregar que los exptes. a través de los cuales tramitara la revocación de los permisos de pesca de los buques ANABELLA M y CAROLINA P (ambos de PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.), no han sido arrimados a estas actuaciones.

Al respecto a fs. 988 se informa:

"NOTA ACLARATORIA: los expedientes correspondientes a los buques pesqueros CAROLINA P (N° 11542/03) y ANABELLA M (11483/03) no se encuentran en poder de la Dirección de Pesca y Acuicultura ya que fueron solicitados por la Justicia (S.Sa. Juez de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Sur, Dra. María Cristina Barrionuevo) y obran en dicho Juzgado desde el día 26 de agosto de 2005 (Se adjunta copia del Acta de Ejecución)."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Pero por otra parte, en la misma nota en que se diera la inadecuada respuesta antes transcripta, se informó lo siguiente:

"Hubo algunos casos en que la renovación del permiso fue otorgado teniendo la empresa una sanción previa vigente. Entre estos casos se encuentran el de las empresas YUKEN S.A. (B/P BEAGLE I), EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A. (PESANTAR, B/P YAMATO) y EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. (PESPASA, B/P VIENTO DEL SUR). El criterio técnico adoptado para estos casos fue (previa consulta verbal a la Secretaría Legal y Técnica) otorgar la renovación independientemente de la sanción impuesta, que corre por cuerda separada. Las sanciones a los buques mencionados son los que figuran en el inciso p) del presente punto 16, ajustándose a los antecedentes del caso. Respecto a la normativa, no existe normativa que indique un procedimiento específico al respecto, quedando a criterio de la autoridad de aplicación otorgar o no permisos en casos como los mencionados." (fs.983).

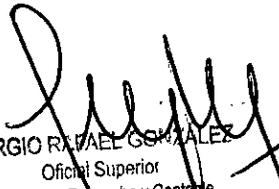
Sobre el particular debo decir que no parece irrazonable, que se evalúe la necesidad de prever normativamente que los antecedentes de quienes soliciten el otorgamiento de un permiso de pesca, sean ponderados al momento de tomar decisión al respecto.

Registros:

La primer información suministrada sobre el tema, con motivo de consultarse "Si se llevan los registros a los que se hace referencia en la ley provincial de pesca y sus reglamentos" (pto. 8º; fs. 28 vta.) fue:

"...Sí. Se llevan los registros de los permisos de pesca comercial, artesanal y de altura, registros de infracciones a la pesca comercial, infracciones a la pesca deportiva, registro de acuicultores..." (fs. 37).

Posteriormente con motivo de otro requerimiento realizado por este organismo de control, se informó:


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía del Estado

"...No existen normas, más allá de la Ley Provincial N°244, a las que se ajusten los registros de permisos de pesca comercial; registros de infracciones a la pesca comercial y a la pesca deportiva; y el registro de acuicultores..." (el destacado es del suscripto; fs. 881).

Asimismo se remitió copias de: a) Registro de infractores a la Pesca Comercial Costera (fs. 883/7); b) Registro de Acuicultores (fs. 889/900); c) Registro de buques pesqueros de altura (fs. 902/9); d) Registro de Pescadores Costeros Artesanales (fs. 911/27); y e) Registro de Infractores a la Pesca Deportiva (fs. 929/35).

Por último, a la luz de la información y documentación arrimada, se requirió se informara si existía un solo registro de buques pesqueros de altura (art. 18 de la Ley Pcial. N° 244), como así también si no hay registro de infracciones para pesca comercial de altura.

Respecto el primer aspecto, previa remisión la respuesta fue:

"...Sobre el particular, cabe destacar que desde el año 1994 existía un solo registro de pesca comercial, en el cual se registraban tanto las personas físicas como jurídicas. A partir del 25 de febrero de 2004, se habilitó únicamente para personas jurídicas que ejercen la pesca de altura, continuando las personas físicas registrándose en el registro original..." (el destacado es del suscripto; fs. 983/4)

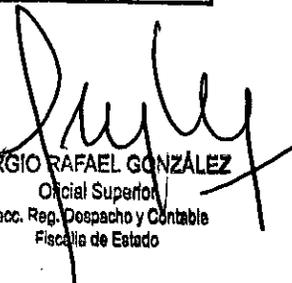
En cuanto al segundo aspecto se respondió:

"...Sí. Existe un registro de infractores de pesca comercial de altura. Se acompaña copia certificada del mismo..." (fs. 988).

Las copias obran: a) Registro de buques pesqueros de altura, a fs. 1.016/9 (ya obrante a fs. 902/9); y b) Registro de Infractores de Pesca Comercial, a fs. 1.029/31. Además se arrimó copia del Registro de Pescadores costeros artesanales, el que obra a fs. 1.020/8, que sería



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

según se afirma, el registro en el que también se habría asentado a los buques de pesca de altura hasta el 25 de febrero de 2.004.

En primer lugar debo decir que si bien se informa que desde el año 1994 y hasta el 25 de febrero de 2004 existía un solo registro de pesca comercial, en el cual se registraban tanto las personas físicas como jurídicas, ello no está plenamente acreditado pues se remite copia parcial de aquél en principio solamente del período 2002/2003 (véase fs. 1.021/8).

Asimismo surgen serias dudas en cuanto a la forma en que se llevaba el registro supuestamente iniciado en el año 1994, teniendo en cuenta que no habrían sido anotados correlativamente conforme surgiría de la foja 1.021 (véase anotaciones del año 2002).

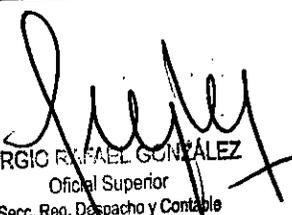
Por otra parte es necesario remarcar que dicho registro estaría denominado como "REGISTRO DE PESCADORES COSTEROS ARTESANALES" (véase fs. 1.020) con lo que la inclusión en el mismo de los pesqueros de altura no parece razonable.

Además el criterio que aparentemente se seguiría para inscribir en los registros a los permisos de pesca, esto es según sean personas jurídicas o físicas, carece de razonabilidad, pues lo que resulta determinante es si la pesca es de altura o no.

Asimismo no puedo omitir puntualizar que de las fotocopias arrimadas surge que los libros a través de los cuales se han implementado los registros, ni siquiera se encontrarían rubricados.

Por último no se ha brindado explicación alguna respecto a los motivos por los cuales debió realizarse un nuevo requerimiento para obtener información que ya había sido requerida, esto es el registro de infracciones a la pesca comercial (véase pto. 1) de la nota de fs. 875 y respuesta dada en pto. 26) a fs. 988).

Todo lo expuesto precedentemente pone de manifiesto un manejo inadecuado de una cuestión tan simple como la que constituye llevar un registro de los permisos concedidos.

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Pero además, en materia de registros, en mi opinión se ha omitido llevar al menos uno que surgiría de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244.

Dicho artículo dice:

"Las personas físicas o jurídicas que intervengan habitualmente en la utilización y aprovechamiento comercial de los recursos hidrobiológicos deberán estar inscriptas en los registros que se llevarán de conformidad a la reglamentación de la presente."

Como consecuencia de esta prescripción, considero que la autoridad de aplicación debería haber creado distintos registros (por ejemplo en función al tipo de pesca o actividad), en los cuales se inscribieran las personas físicas o jurídicas que se encontraran en la situación descrita por la norma, lo que difiere claramente de la mera inscripción de los permisos de pesca, que es lo que se ha instrumentado tal como se ha visto.

En el orden nacional, cierta analogía con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244 podría encontrarse en el artículo 41 de la Ley 24.922 y la Resolución N° 197/99 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En síntesis considero que se ha incumplido con la prescripción contenida en la norma provincial citada en el párrafo precedente.

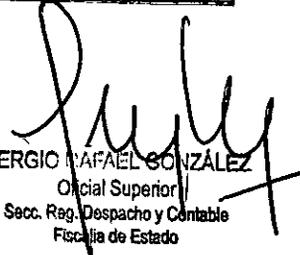
Como corolario de lo expuesto sólo puede concluirse en que en esta materia también las autoridades provinciales se han manejado con desidia y negligencia.

Seguidamente he de referirme respecto a lo solicitado por los denunciantes en cuanto a si ha existido un adecuado cumplimiento de lo estipulado por el artículo 4° de la Ley Pcial. N° 244.

En dicho artículo se observa una enumeración de acciones a desarrollar por la Autoridad de Aplicación, las que por las consideraciones que más adelante formularé, en su mayoría a continuación he de abordar pero tan sólo con lo informado por las autoridades, salvo alguna breve observación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Previo a ello sólo he de señalar que el primer párrafo del artículo antes citado prevé las acciones como una obligación, pues textualmente dice:

"...Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Economía de la Provincia, **quien deberá...**" (el destacado es del suscripto).

"Determinación de épocas y zonas de veda de las especies hidrobiológicas y las áreas de reservas marinas" (art. 4º inc. b)), y el respeto de las mismas es controlado por medios adecuados:

Se informó:

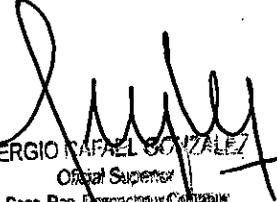
"...Sí. Se determinan épocas y zonas de veda. Para ello está vigente el Decreto Provincial N° 3799/04 que determina zonas de actividad para la pesca artesanal y para la pesca industrial o de altura. Para el tema de vedas de captura está vigente el Decreto Provincial N°936/2000 que prorroga la prohibición de captura de centolla y centollón en la zona comprendida desde el límite con Chile hasta Punta Segunda, en el Canal Beagle. También la Ley Provincial N° 114 y su Decreto reglamentario N° 2229/96, establecen la modalidad y épocas de veda de esos recursos.

Los controles a la normativa vigente se realizan por medio del sistema satelital para el seguimiento de buques instalados en la Dirección de Pesca y Acuicultura, con los datos de posiciones satelitales de buques que la Prefectura Naval Argentina y el INIDEP (Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero) facilitan, con salidas periódicas de inspección y fiscalización que realizan la Dirección de Pesca y Acuicultura, sola (por tierra y por mar) y en conjunto con la Prefectura Naval Argentina (por mar)..." (fs. 36).

Con relación a la documentación citada, la misma fue remitida a este organismo de control con motivo de un requerimiento en tal sentido, obrando: a) el Decreto Pcial. N° 3.799/04 a fs. 432/3; b) el Decreto Provincial N° 936/00 a fs. 422/4; y c) el Decreto Pcial. N°2.229/96 a fs. 420/1.



ES COPIA FIEL


 SERGIO RAFAEL GONZALEZ
 Oficial Superior
 Secc. Reg. Despacho y Contables
 Fiscalía de Estado

"Definición" de las especies susceptibles de captura y cultivo, cantidad y tamaño, movilidad de pesca y las zonas donde dichas actividades pueden efectivizarse (art. 4° inc. c):

Se respondió:

"...Sí. Se han definido las especies de captura, que básicamente son las que se encuentran y pueblan las aguas de Jurisdicción Provincial. Para cultivo, se han definido especies autóctonas como el mejillón y especies ampliamente adaptadas a cultivos de mar y de agua dulce como las truchas (a su vez adaptadas al medio acuático continental fueguino desde hace varias décadas). Cantidad y tamaño: algunas especies tienen definido estas medidas ya que el estado del recurso lo necesita, por ejemplo la centolla y el centellón, que están definidos en su Ley específica N° 114 y su Decreto reglamentario N° 2229/96.

En cuanto a la actividad de cultivos marinos, se ha determinado comenzar la actividad en el año 2000 en la zona de Almanza y alrededores, normada en principio por el Decreto Provincial N° 2159/2000 y ampliado posteriormente por la Ley Provincial N° 537.

En cuanto a las cuotas de captura, no están previstas en nuestra Ley Provincial..." (el destacado es del suscripto; fs. 36).

Cabe recordar que el Decreto Pcial. N° 2229/96 obra a fs. 420/1; en tanto el Decreto Pcial. N° 2159/00 se encuentra a fs. 425/30.

Mecanismo por el que se determinan las cuotas de capturas por especie y forma en que se distribuyen entre las empresas que cuentan con permisos de pesca provincial, y procedimiento de control de los mismos:

Se sostuvo:

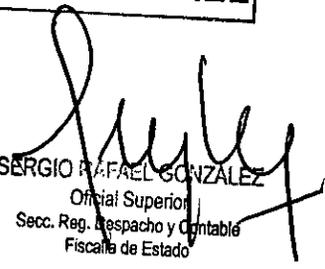
"...Los mecanismos de control fueron explicitados en el Punto 3): La Ley Provincial no contempla el establecimiento de cuota de captura..." (fs. 36).

Reglamentación del desenvolvimiento de las actividades necesarias para lograr el objetivo de preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos (art. 4° inc.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

d)); y en su caso, determinación de su consistencia, como así también los medios establecidos para su control:

Sobre esta cuestión se informó:

"...Por medio del Decreto Provincial N° 3799/04 se reservan espacios marítimos provinciales para la pesca costera artesanal, como así también se determinan zonas de reserva para conservación o explotación futura, quedando por ende, una franja o zona para la actividad de pesca de altura o industrial.

Esta pregunta en cierta forma está respondida en el Punto 3), ya que el establecimiento de épocas y zonas de veda es una actividad para lograr objetivos de conservación y protección de la especie. Los medios para su control también están respondidos en el Punto 3) de la presente nota..." (36/7).

Se recuerda que el Decreto Pcial. N° 3.799/04 obra a fs. 432/3.

Establecimiento de normas para el manejo, conservación y traslado de las especies capturadas (art. 4° inc. e)); y en su caso, determinación de su consistencia, como así también los medios establecidos para su control:

Sobre este aspecto se ha informado:

"...Para este punto la autoridad de aplicación es el SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), según lo establece el Decreto Nacional N° 4238/68. La provincia adhiere a las normativas del mismo. En el caso específico de moluscos bivalvos, está vigente la Resolución N° 506/2000, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, donde se establecen las condiciones para la seguridad alimentaria en los procesos de cría, cultivo, recolección, transporte, producción, elaboración y comercialización de moluscos bivalvos vivos, frescos, refrigerados, congelados, conservas u otras formas comerciales en el ámbito de nuestra provincia..." (fs. 37).

Respecto a la normativa citada, cabe decir que la misma se encuentra: a) el Decreto Nacional N° 4238/68 a fs. 179/341; y


 SERGIO RAFAEL CANALES
 Oficina Superior
 Secc. Reg. Desarrollo y Control
 Fiscalía de Estado

b) la Resolución N° 506/00 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos a fs. 381/405.

Realización de estudios de impacto ambiental y/o aprobación de la evaluación de impacto ambiental de las actividades propias de la extracción y cultivo de productos hidrobiológicos (art. 4° inc. p)):

Aquí cabe comenzar con la transcripción de la norma citada:

*"...aprobar la evaluación de impacto ambiental de las **actividades propias de extracción** y cultivo de productos hidrobiológicos"* (el destacado es del suscripto).

Sobre este aspecto se informó:

"...De acuerdo al Decreto Reglamentario N° 1978/95 de la Ley N° 244, solo se exige el estudio del impacto ambiental a actividades de procesamiento en tierra, actividades de acuicultura e introducción de especies exóticas..." (fs. 37/8).

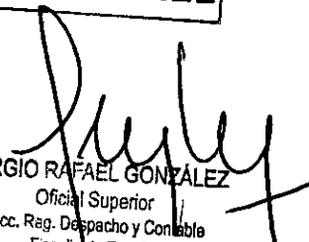
El citado decreto obra a fs. 417/9.

Sobre este punto es necesario puntualizar que el Decreto Provincial N° 1.978/95 habría acotado a los casos allí indicados la exigencia de Estudio de Impacto Ambiental, que en principio, la ley habría establecido con carácter general, entendiéndose que debería hacerse a través de los profesionales con conocimiento sobre la materia una profunda evaluación para saber si ello se ha realizado en forma razonable (v.gr: respecto a la exclusión de la pesca comercial con grandes buques de la obligación del EIA).

Al margen del Estudio de Impacto Ambiental, pero estrechamente relacionado con la aplicación del Decreto Provincial N°1.978/95 y más ampliamente con la preservación del recurso, creo importante recordar aquí que en varias oportunidades el Director de Pesca y Acuicultura señaló al tramitarse permisos de pesca que técnicamente era "aconsejable" aplicar la normativa del Decreto Provincial N° 1978/95 en cuanto a los requerimientos para empresas que realizan actividades de extracción de recursos hidrobiológicos,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

para en función al análisis que se realice, aprobar o no la renovación del permiso de pesca. En realidad, llama la atención el "consejo" del citado Director, pues el mencionado decreto tenía plena vigencia y por lo tanto **correspondía** su aplicación.

Pero por otra parte, antes claramente expone su preocupación por la extensión de permisos de pesca provinciales "*sin ningún estudio previo ni siquiera un mero relevamiento de stocks pesquero dentro de las 12 millas que sirviera de sustento técnico para dichos otorgamientos*" (véase fs. 141 del Anexo VI).

Por ello refiere a la necesidad de estudios para adecuar la disponibilidad de pesca a una política que responda al aprovechamiento sustentable de los stocks, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros, considerando el esfuerzo pesquero susceptible de aplicar por los buques de altura y costeros (véase fs. 142 Anexo VI).

Estas preocupaciones, reiteradamente puestas de manifiesto por el Director de Pesca y Acuicultura, extrañamente parecen ser relativizadas por el mismo Director (véase fs. 88/90, pto. 14), y en Nota N° 566/05 por el entonces Ministro de la Producción (véase fs. 869/70), de quien no consta en los expedientes, que fundadamente sostuviera la improcedencia de los serios temores en su momento expresados por el Director de Pesca y Acuicultura.

Habiendo expuesto en los párrafos precedentes las respuestas dadas con relación a cuestiones que en líneas generales podrían englobarse como referidas a la preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos, y en las que el control de la actividad pesquera desempeña un papel importante, debo decir que en atención a que este organismo dista largamente de encontrarse en condiciones de evaluar si lo actuado por las autoridades provinciales ha resultado suficiente o adecuado para aquello, se procuró obtener la colaboración de distintas áreas de la Administración Pública Nacional, tarea en la que lamentablemente no se ha tenido éxito.


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

En efecto, primeramente se acudió a solicitar la colaboración antes indicada al Centro Austral de Investigaciones Científicas (en adelante CADIC) dependiente del CONICET a través de la Nota F.E. N° 44/06 (fs. 946), obteniendo como toda respuesta el escueto informe de fs. 959.

Y allí, junto a unas muy breves apreciaciones respecto a lo consultado, que deberán ser consideradas para en su caso adoptar las acciones pertinentes, se afirma:

"...Vista la documentación enviada, no se dispone de la información necesaria para realizar una evaluación de la explotación racional y sustentable de los recursos pesqueros que se enuncian, información que sí la tiene el INIDEP, por las distintas campañas que ha realizado, tanto en aguas jurisdiccionales de la Provincia como a nivel Nación...".

*"...Por lo tanto **se recomienda remitirse al INIDEP (Dr. Ramiro SANCHEZ), Consejo Federal Pesquero (entre sus integrantes la Lic. Lidia PRADO), y al Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn (CENPAT), Dra. Ana PARMA.**"* (el destacado es del suscripto; fs: 959).

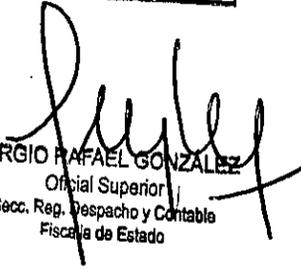
Ante lo informado por el CADIC, se solicitó la colaboración originariamente requerida a aquél, al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (en adelante INIDEP) (fs. 1.158/9) y al Centro Nacional Patagónico (en adelante CENPAT) (fs. 1.166).

El INIDEP contestó:

"...Con tal motivo se informa que lo requerido en dicha nota no es de competencia del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), en razón de que éste es un instituto de investigación, que tiene por finalidad -conforme su ley de creación N° 21.673- fundamentalmente la formulación y ejecución de programas de investigación pura y aplicada, relativos a los recursos pesqueros, de las algas y de la caza marítima, y a su explotación racional. Sus programas de investigación están dirigidos básicamente al desarrollo, la utilización y la conservación de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

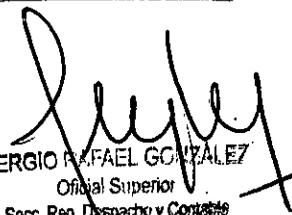

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

pesquerías argentinas, y es el único organismo del país que abarca integralmente los aspectos científicos, tecnológicos y económicos indispensables para la implementación y desarrollo de la política nacional en el ámbito de la pesca.

Por lo expuesto se lleva a su conocimiento que en la esfera nacional, el órgano competente en materia de política y regulación de la actividad pesquera, **es la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, a través de su SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA sita en Paseo Colón N°982 (CP 1063), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cuyo motivo sugerimos que a ella dirija su solicitud de colaboración...** (el destacado es del suscripto; fs. 1.160).

Por su parte el CENPAT dijo:

"...Luego de analizar su consulta entre colegas especialistas en manejo de pesquerías hemos arribado a la conclusión de que lamentablemente no estamos en condiciones de responder favorablemente a su consulta por dos motivos: a) resultaría sumamente dificultoso, y posiblemente inadecuado, formular un juicio acerca de la cuestión de fondo basándose exclusivamente en el análisis de la voluminosa documentación por Ud. adjuntada. En general este tipo de situación requieren también el contacto directo con los sectores involucrados lo que permite generar con mayor propiedad una idea realista de la situación; b) el CENPAT no es el organismo más adecuado para abordar un tema relativo al manejo de los recursos pesqueros bajo jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego pues si bien en esta institución se desarrollan investigaciones en el área pesquera marina, no hay especialistas con experiencia sobre pesquerías australes y su administración. El área geográfica de influencia por excelencia del CENPAT es la Patagonia norte. Al respecto, cabe considerar que existen en el país otros organismos que, por su mandato o área natural de influencia, estarían en condiciones de responder a su pedido.



SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

Finalmente, teniendo en cuenta la amplitud del tema sobre el que se requiere un informe, se estima que lo más adecuado sería **convocar un panel de revisión multisectorial constituido por representantes de diferentes organismos como por ejemplo del INIDEP, del Consejo Federal Pesquero y del CADIC**, quedando nuestro Centro a disponibilidad para colaborar en alguna cuestión puntual al alcance de nuestras posibilidades que pudiera surgir a partir de la intervención del cuerpo colegiado que se sugiere implementar. Este cuerpo, además de analizar la documentación adjuntada, debería tomar contacto directo con todos los sectores vinculados a la pesca comercial en Tierra del Fuego como parte integrante del proceso que le permita emitir una opinión fundada acerca del tema objeto de su consulta..." (fs. 1.161).

Por último mediante la Nota F.E. N° 372/06 (fs. 1.175/6), reiterada a través de las Notas F.E. N° 423/06 (fs. 1.178) y N°493/06 (fs. 1.182), se solicitó la colaboración en cuestión a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, obteniéndose respuesta a través de la NOTA SP N° 1028/2006 ingresada en este organismo de control el día 6 de octubre del corriente, y en la que se afirma en el último párrafo lo siguiente:

"...Teniendo en cuenta que a través de la Nota en responde el Señor Fiscal solicita que esta Secretaria se expida sobre si las autoridades del Poder Ejecutivo de esa Provincia están llevando a cabo...las acciones correspondientes y necesarias para preservar, regular y promover los recursos hidrobiológicos y la investigación científica cumpliendo así con la Constitución Provincial y con la Ley N°244, aprecio que la elaboración de tal informe configuraría una intromisión del Poder Ejecutivo Nacional en las atribuciones y facultades conferidas por los textos constitucionales y legales antes mencionados al Poder Ejecutivo Provincial..." (fs. 1.186).

En síntesis, ninguno de los organismos a los cuales se les solicitara **colaboración**, bajo distintos argumentos, la ha brindado, razón por la cual resulta imposible evaluar si el accionar de las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur,
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

autoridades provinciales tendiente a la preservación, conservación y protección de los recursos hidrobiológicos, y en general, el control de la actividad pesquera, ha sido el adecuado.

II) Solicitud de que se disponga una investigación en el marco de la ley provincial N° 352 respecto al ex gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morando:

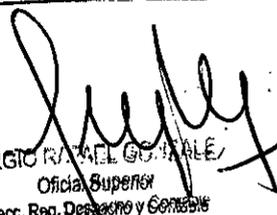
Esta solicitud es planteada por los denunciantes en su escrito de fs. 2/5, como derivación de las expresiones del Sr. Alejandro Vernet que fueran publicadas en el diario "Provincia 23" del 29 de julio de 2.005, y las que realizara la misma persona el mismo día en Aire Libre FM (96,3), y en F.M. del Sur (según el portal "Botella al Mar") el día 1° de agosto de idéntico año.

Por otra parte, días más tarde los denunciantes también solicitan a raíz de la existencia de una denuncia penal por presunto delito de enriquecimiento ilícito, se proceda "DE INMEDIATO" al requerimiento y apertura de las declaraciones juradas del Sr. Gobernador Don Mario Jorge Colazo (fs. 18).

A raíz de lo referido en los párrafos precedentes, mediante Notas F.E. N° 481/05 y 482/05 se hace saber a los Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez respectivamente (véase fs. 48/9) la necesidad de ser precisos en la denuncia y de acompañar la información y documentación que la avalara (v.gr.: bienes muebles e inmuebles que les hagan presumir la existencia de un presunto enriquecimiento ilícito), circunstancia que no se había visto cumplimentada.

Por esto último, previa transcripción de lo prescripto por el artículo 11 de la Ley Pcial. N° 352, se señalaba lo siguiente:

"...En atención a lo hasta aquí expuesto, le hago saber que en el supuesto de no recibir de vuestra parte una presentación de conformidad a lo antes indicado, ello en el plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente, he de considerar como no

ES COPIA FIEL

SERGIO RAIMBAULT
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

promovido por Ud. el procedimiento previsto en la ley provincial N°352 por presunto enriquecimiento ilícito..." (fs. 48 vta. y 49 vta.).

La respuesta es brindada en forma conjunta por los Sres. Legisladores a través de la nota obrante a fs. 79/80, ingresada el 27 de septiembre de 2005, cuando ya se había iniciado el expediente caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO" relacionado con el Sr. Mario Jorge Colazo, de acuerdo al procedimiento previsto en la ley respectiva.

Con ello, la solicitud de investigación de los Sres. Legisladores respecto a la citada persona se tornaba abstracta o cuanto menos innecesaria.

En cuanto a la solicitud de investigación por presunto enriquecimiento ilícito del Sr. Marcelo Morandi, bastaba dar lectura al escrito de fs. 79/80 y a la documentación a él adjuntada (véase fs. 66/77), para concluir en que no se había aportado información y/o documentación alguna que pudiera encuadrarse en lo solicitado a través de las Notas F.E. N° 481/05 y 482/05, por lo que no correspondía dar curso a aquélla.

Asimismo en cuanto a lo solicitado en el punto 6 de la nota de fs. 79/80, ello desde el punto de vista administrativo era notoriamente de competencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, y había sido ya puesto en conocimiento de la Justicia ante la presunción de existencia de delito, por lo que no correspondía tomar intervención alguna a este organismo de control.

Es así que en sentido concordante con lo antes expuesto, el 11 de octubre de 2005 se notifica a los Sres. Legisladores Manuel Raimbault y José Carlos Martínez las Notas F.E. N° 566/05 y 567/05 obrantes a fs. 84 y 85 respectivamente, las que en lo que aquí interesa dicen:

"...a efectos de hacerle saber que no se ha de dar curso a vuestra solicitud de "una exhaustiva investigación sobre la evolución patrimonial de funcionarios que, prima facie, estarían vinculados a actos presumiblemente delictivos" -a la luz del escrito de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO


SERGIO RAFAEL GOIZÁLEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

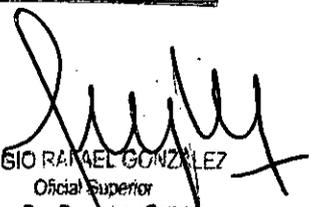
fs. 2/5 los Sres. Mario Jorge Colazo y Marcelo Morandi-, ello en atención a que las presentaciones por Ud. realizadas no se han ajustado a los recaudos establecidos para dar lugar a la vía prevista en el título II de la ley pcial. N° 352, circunstancia que le fuera puesta en conocimiento a través de la Nota F.E. N°...con relación a la primera de ellas, y que no ha sido salvada a través de la presentación que realizara el día 27 de septiembre del corriente..".

En síntesis, por las consideraciones precedentemente expuestas, no ha correspondido dar curso a la solicitud de los Legisladores Pciales. Manuel Raimbault y José Carlos Martínez de que se disponga una investigación en el marco de la Ley Pcial. N° 352, respecto al ex Gobernador Mario Jorge Colazo y al ex Ministro de la Producción Marcelo Morandi.

Seguidamente, antes de pasar a realizar las consideraciones finales respecto a las presentes actuaciones, he de referirme muy brevemente a las referencias a presunto financiamiento ilegal a funcionarios, partidos políticos o campañas políticas, y a la posibilidad de tráfico de influencias, aún cuando no integran el punto 1) del escrito de fs.2/5 que podría considerarse el que contiene el "OBJETO" de la presentación.

En tal sentido debo señalar que ello excede el ámbito de la investigación que desde el punto de vista administrativo podía realizarse en este organismo de control, y se ha hecho, con respecto a los permisos de pesca para operar en aguas de jurisdicción provincial, que es la materia que concretamente, a la luz de las declaraciones que dieran origen a estas actuaciones, debía abordarse.

Para finalizar, es dable señalar que las circunstancias que dieran origen a estas actuaciones han sido de conocimiento de la Justicia Provincial, y que específicamente la Fiscalía N° 2 con dichos elementos de juicio realizó requerimiento de instrucción por la posible comisión de cohecho (art. 256 y 258 del C.P.) (véase fs. 19 del Anexo I).

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

CONSIDERACIONES FINALES:

A la luz de la información y documentación colectada en estas actuaciones, resulta indudable que la actuación de las autoridades con competencia en materia de permisos de pesca ha sido manifiestamente desacertada, observándose, tal como surge del presente dictamen, numerosas irregularidades de carácter administrativo.

Así, **sin pretender agotar la serie de cuestionamientos que merece lo actuado**, y que surge de lo hasta aquí expuesto, cabe mencionar:

1) La falta de un "Manual de procedimiento" ante la presentación de solicitudes de permisos de pesca y/o su renovación (véase fs. 975/6);

2) la ausencia de una norma que establezca las misiones y funciones de quienes tienen injerencia en la cuestión (véase fs. 971/4 y 980);

3) cobrar el arancel por permisos de pesca durante varios años, en base a una Resolución -la M.E.O. y S.P. N° 721/99- cuya vigencia estaba prevista sólo para el año 1.999 (véase fs. 87 y 103);

4) requerimientos de documentación a las empresas en forma innecesaria, en ocasión de tramitar las mismas permisos de pesca o su renovación (v.gr.fs. 102 del Anexo II);

5) otorgamiento de permisos de pesca a sociedades distintas de las que correspondía (a título ejemplificativo: con relación al buque "VIEIRASA OCHO", se le otorgó a PESCASUR S.A. cuando correspondía a VIEIRA ARGENTINA S.A.; véase Anexo XI);

6) Solicitudes iniciadas y tramitadas por personas que no acreditan la representación y/o relación con la empresa que obtiene el permiso de pesca (véase Anexo VII);

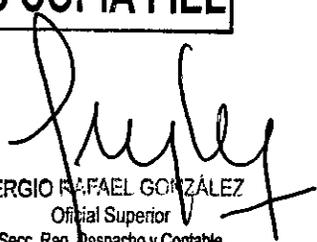
7) incorporación en expedientes de documentación correspondiente a otro (véase Anexo XI);

8) Sin motivos que lo justifiquen, extensas demoras en la tramitación de algunos permisos (v.gr.: permiso "SAN ARAWA II");



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ
Oficial Superior
Sec. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

e inesperada rapidez en la de otros (v.gr. permiso "TAI AN"). Al respecto, sin que implique compartir todo lo allí expuesto ni agotar la cuestión, véase lo manifestado por el Director de Pesca y Acuicultura a fs. 985/6 (pto. 16 b');

9) Otorgamiento del carácter de observadores a bordo a quienes no aprobaron el curso respectivo (véase Anexo XII);

10) inadecuada forma de llevar Registros, e incumplimiento respecto a algunos de ellos (artículo 18 de la Ley Pcial. N° 244);

11) falta de funcionamiento del Consejo Provincial de Pesca previsto en el Capítulo XI de la Ley Pcial. N° 244 (véase fs. 37);

12) desigual tratamiento en la tramitación de los permisos de pesca;

13) otorgamiento reiterado de permisos de pesca sin haberse cumplido los recaudos para ello;

14) ausencia de reglamentación de distintos aspectos de la Ley Pcial. N° 244 dejando transcurrir años, no obstante la obligación e importancia de hacerlo (véase reconocimiento sobre el particular obrante a fs. 1.098).

15) manifiesto desconocimiento de normas, o en su defecto violación de las mismas (v.gr. artículo 13 de la Ley Pcial. N° 244; Decreto Provincial N° 1.978/95; etc.).

Para finalizar, en atención a las reiteradas irregularidades observadas, considero pertinente poner en conocimiento del Sr. Gobernador el presente dictamen, y previa obtención de fotocopia y certificación, remitir al mismo fotocopia certificada de estas actuaciones, a fin de: a) que en forma inmediata, en función y sobre la base de las conclusiones del presente dictamen, sin perjuicio de instar otras acciones que correspondan, disponga la realización de un profundo análisis de los permisos de pesca vigentes, para verificar si la entidad de los vicios que eventualmente se detecten justifican la revocación de los mismos. A tal fin deberá

ES COPIA FIEL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ
Oficial Superior
Secc. Reg. Despacho y Contable
Fiscalía de Estado

ineludiblemente tomar intervención la Secretaría Legal y Técnica, sin perjuicio de brindarse a la misma toda la colaboración necesaria para poder cumplir su cometido; y b) arbitre con carácter de urgente, con el objeto de arbitrar las medidas que sean pertinentes, las acciones necesarias tendientes a realizar un exhaustivo e interdisciplinario estudio, que permita conocer al menos, el estado de situación actual de la pesca y los recursos hidrobiológicos en la Provincia, y de cumplimiento o no de la Ley Pcial. N° 244 y sus decretos reglamentarios, como también de otras normas vigentes en la Provincia en materia pesquera, y que culmine con una propuesta respecto a las normas y acciones que deberían implementarse en pos a la preservación de los recursos hidrobiológicos de la Provincia.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse al Sr. Gobernador; y a los denunciantes.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 03 /07.-

Ushuaia, 11 ENE. 2007



Dr. RICARDO HUGO FRANCAVILLA
FISCAL ADJUNTO
Fiscalía de Estado de la
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur